

AÑO XXXVIII

NUM. 11

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 17 de Marzo de 1950



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 3700 — Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, dirijanse al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 13 de marzo de 1950, por el que se concede un suplemento de crédito de 50.000 pesetas al Presupuesto del Majzen 1949, en su Título XV —Delegación de Economía—	281
OTRO de 2 de febrero de 1950, por el que se modifican las tarifas de suministro de energía eléctrica de la Sociedad "Rodríguez y Cía." de Villa Nador-Rectificación,	282

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	282
---	-----

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 30 de enero de 1950, por el que se dispone el cese de Sid Ahmed Mohammed Hach Aamar en el cargo de Chej de Enzar (Mazuza-Quert)	282
OTRO de 11 de febrero de 1950, por el que se nombra Cateb del Caid del Necor (Beni Uriaguel-Rif) a Sid Aamar Ben El Hach Haddu Moh Amizian	283
OTRO de 11 de febrero de 1950, por el que se dispone la baja de Si Mohammed Ben El Hasan Mulai Ahmed Ben Salah en el cargo de Mejasni del Caid de Metiua (Chauen)	283
OTRO de 4 de febrero de 1950, por el que se nombra Aadel de 2. ^a de Quebdana (Quert), a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed El Quebdani	283
OTRO de 31 de enero de 1950, por el que se designa a D. Elías Benolos Melul para formar parte del Consejo Comunal Israelita de Alcazarquivir	284
OTRO de 11 de febrero de 1950, por el que se nombra Bumualetz de Alcazarquivir (Lucus) a Sid Ahmed Ben Abdselam Ben Salah ...	284

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a D. Francisco Carrasco Pérez, para instalar un taller de planchado en Tetuán	285
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a Electras Marroquíes, S. A. para ampliar su red de baja tensión en Tetuán	286
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a D. Pascual Hernández Lara para instalar en Tauimá una fábrica de alpargatas	286
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a Electras Marroquíes S. A., para ampliar su red de Tetuán a Río Martín	287
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a Sid Abselam Ben Mohammed Hayun para ampliar su taller de carpintería	288

OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a la Empresa Torres Quevedo, S. A. para instalar una estación de transformación en su edificio en Tetuán	289
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a D. Francisco Torres Cecilio, para ampliar su taller de carpintería, en Tetuán	290
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a D. Rafael Sánchez Martín, para instalar un taller de carpintería	291
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a D. José Chacón Moreno para instalar una imprenta en Tetuán	292
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se autoriza a D. Jerónimo Martínez de la Iglesia para ampliar su industria de serrería	293
OTRO de 28 de febrero de 1950, por el que se autoriza a D. Antonio Parra Juárez para ampliar su taller de carpintería	294

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 20 de febrero de 1950, por el que se conceden quinquenios al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona	295
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se rectifican haberes pasivos de un ascari de Fuerzas Jalifianas	297

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de Personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	297
Anuncio de concurso examen para proveer una plaza de especialista en Automóviles, vacante en el Servicio de Automovilismo, de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones	299
Anuncio de concurso para cubrir dos plazas de Profesores de las especialidades de Laud y Derbuga en la Sección Árabe del Conservatorio de Música Hispano Marroquí de Tetuán	300
Aviso del resultado del concurso de méritos para proveer plazas de Subalternos de 1. ^a Clase de la Sección 3. ^a (conductores) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona	301
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Sección de Contabilidad.</i> —Anuncio de concurso para adquisición de medicamentos, material de cura, especialidades y desinfectantes con destino a los Servicios Sanitarios de la Zona	302
INSPECCION DE LA MEJASNIA.— <i>Anuncio de concurso.</i> —Pliego de condiciones Técnico-Legales que ha de regir en el concurso que celebrará la Junta Técnico Económica de la Mejasnía el día 15 de abril de 1950	314
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Inspección de Industrias.</i> —Anuncio relativo a la petición formulada por Amar Ben Mohamed Haddu para instalar una fábrica de ladrillos en el kilómetro 4, camino Comarcal de Villa Sanjurjo-Axdir	318
DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.— <i>Escuela Politécnica.</i> —Nombramiento de don Antonio Balle Pérez, para cubrir con carácter provisional la plaza de Profesor de Tecnología de la Construcción (Primer Curso) y Geometría Descriptiva	318

<i>Nombramiento</i> para cubrir con carácter provisional la Plaza de Profesor de Cálculo Comercial y Financiero, rudimentos de Derecho y Legislación Mercantil y Hacienda Pública a don José Luis Ortiz Earaño	319
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.— <i>Aviso</i> de subasta para la ejecución de las obras de tramo final del camino de acceso a la presa de Mexera Homadi	319
NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA.— <i>Edicto</i> señalando el jornal regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual	320

Anexo al número 11

REGISTRO DE INMUEBLES	145
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.— <i>Edictos</i> ...	150
Cédulas de citación	151
" de notificación	152
" de emplazamiento	156
" de requerimiento	156
Requisitorias	157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 50.000 PESETAS AL PRESUPUESTO DEL MAJZEN 1949, EN SU TITULO XV
—DELEGACION DE ECONOMIA—

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de incrementar el crédito consignado en el Presupuesto del Majzen 1949, en su Título XV —Delegación de Economía—, Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo Unico, Concepto 2.º "Para atenciones telegráficas y telefónicas".

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario por la suma de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 pesetas) al Presupuesto del Majzen de 1949, en su Título XV —Delegación de Economía—, Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo Unico, Concepto 2.º "Para atenciones telegráficas y telefónicas".

Artículo segundo.—El aumento de crédito que dicho suplemento de crédito representa será compensado a la liquidación del Presupuesto con las economías obtenidas dentro del propio Título XV.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 23 de Yumada 1.ª de 1369 (correspondiente al 13 de marzo de 1950).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 50.000 pesetas al Presupuesto del Majzen de 1949, en su Título XV —Delegación de Economía—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 13 de marzo de 1950.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR MODIFICANDO LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA SOCIEDAD "RODRIGUEZ Y CIA." DE VILLA NADOR

Rectificación

Para conocimiento del público en general, se hace saber que en el B. O. de la Zona, núm. 10, correspondiente al 10 de marzo de 1950, en su página 250 y en el apartado DOBLE TARIFA PARA ALUMBRADO Y USOS DOMESTICOS, debe entenderse 1'70 pesetas y no 1,55 pesetas, como por error figura, señalando el importe de los primeros 25 KWH.

Delegación General

INDICE DE DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de 11 de febrero de 1950, nombrando Subalterno 2.º de la Sección 1.ª Porteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, a SID AISA BEN MOHAMMED AMIZIAN.

OTRO de fecha 17 de enero de 1950, nombrando Auxiliar 3.º del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, a DON SABINIANO PADILLA DEL OLMO.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 26 de enero de 1950, asciende a Subalterno Mayor de 1.ª del Cuerpo Subalterno de la Zona Sección 3.ª (Conductores), a DON ANTONIO CIVICO MOLINA.

OTRO de fecha 14 de febrero de 1950, asciende a Auxiliar Mayor del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber a DON ANTONIO MALDONADO SANCHEZ y al auxiliar 1.º Marroquí del mismo Cuerpo, a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED CHAIB.

C E S E

OTRO de 13 de febrero de 1950, disponiendo el cese al servicio de esta administración al Agente del Cuerpo General de Policía a DON ANGEL QUINTANA GARCIA.

INUTILIDAD TEMPORAL

OTRO de 11 de febrero de 1950, pasa a "Inutilidad temporal" el Maestro Marroquí, SID AHMED BEN AHMED JARJOR.

Tetuán, 10 de marzo de 1950.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID AHMED MOHAMMED HACH AAMAR EN EL CARGO DE CHEJ DE ENSAR (MAZUZA-QUERT)

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma

en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer el cese de Sid Ahmed Ben Mohammed Hach Aamar en el cargo de Chej de la fracción de Ensar de la cabila de Mazuza del Territorio del Quert.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 10 de Rabíaa 2.^a de 1369 (correspondiente al 30 de enero de 1950).

--Ahmed el Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 30 de enero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CATEB DEL CAID DEL NECOR (BENI URIAGUEL-RIF) A SID AAMAR BEN EL HACH HADDU MOH AMIZIAN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Cateb del Caid de la fracción del Necor de la cabila de Beni Uriaguel del Territorio del Rif a Sid Aamar Ben El Hach Haddu Moh Amizian.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rabíaa 2.^a de 1369 (correspondiente al 11 de febrero de 1950).

--Ahmed el Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA DE SI MOHAMMED BEN EL HASAN MULAI AHMED BEN SALAH EN EL CARGO DE MEJASNI DEL CAID DE METIUA (CHAUEN)

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer la baja de Si Mohammed Ben El Hasan Mulai Ahmed Ben Salah en el cargo de mejasni del Caid de la cabila de Metiua del Territorio de Chauen por haber sido nombrado para desempeñar otro cometido.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rabíaa 2.^a de 1369 (correspondiente al 11 de febrero de 1950).

--Ahmed el Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AADEL DE 2.^a DE QUEBDANA (QUERT), a SID AHMED BEN AHMED BEN MOHAMMED EL QUEBDANI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el apartado 1.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente

al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aalul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional de Quert.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia,

DECRETAMOS:

Que se autorice a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed El Quebdani, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la cabila de Quebdana (Quert), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 15 de Rabíaa 2.ª de 1369 (correspondiente al 2 de febrero de 1950).—

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de febrero de 1950.
Ahmed El Had-dad.

—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL DESIGNANDO A D. ELIAS BENOLOL MELUL PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que para formar parte del Consejo Comunal Israelita de Alcazarquivir, de acuerdo con cuanto determina el artículo 11 del Dahir dictando normas para el funcionamiento de las Comunidades Israelitas de la Zona, hemos venido en designar a D. Elías Benolol Melul.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 11 de Rabíaa 2.ª de 1369 (correspondiente al 31 de enero de 1950).

--*Ahmed el Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de enero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO BUMUARETZ DE ALCAZARQUIVIR (LUCUS) A SID AHMED BEN ABDSELAM BEN SALAH

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Bumualet de Alcazarquivir (Lucus) a Sid Ahmed Ben Abdselam Ben Salah.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rabíaa 2.ª de 1369 (correspondiente al 11 de febrero de 1950).

--*Ahmed el Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO CARRASCO PEREZ, PARA INSTALAR UN TALLER DE PLANCHADO EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por DON FRANCISCO CARRASCO PEREZ, solicitando autorización para instalar en la Avda. de las Palmeras, frente al Colegio del Pilar, una máquina planchadora de cuellos y un hidroextractor, accionadas ambas por un motor eléctrico de 1, 1/4 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en su instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ELECTRAS MARROQUIES, S. A.
PARA AMPLIAR SU RED DE BAJA TENSION EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por la Empresa ELECTRAS MARROQUIES, S. A. solicitando autorización para ampliar su red de distribución en baja tensión en Tetuán, con objeto de electrificar el barrio de Mezuac, construyendo una línea en baja tensión sobre postes de madera desde la E. T. del Hospital Militar hasta el estanco de don Antonio Rosa, siguiendo el camino de Samsa.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para la entidad concesionaria, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha.

2.^a—La instalación y sus elementos tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la misma ni traslados que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de un año, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias o elementos de trabajo, si es que fuesen precisos, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Esta instalación debe cumplir con el vigente Reglamento de líneas eléctricas de 19 de julio de 1947.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON PASCUAL HERNANDEZ LARA
PARA INSTALAR EN TAUIMA UNA FABRICA DE ALPÁRGATAS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por DON PASCUAL

HERNANDEZ LARA, solicitando autorización para instalar en Tauima, cerca del Campamento de La Legión, una fábrica de alpargatas, sandalias y abarcas con piso de goma, formada por una máquina troqueladora, una laminadora, una de coser "escarpín", una de coser suela, una de volver lonas, un torno con piedra y rodillo, una caldera Field y un motor Diesel de 12 CV. "Otto Deuts", para una capacidad mensual de 12.000 pares y empleando como materia prima neumáticos inservibles, lonas, cintas y cordel para coser.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción habrán de ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no se an previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de un año, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá remitir a la Inspección de Industrias una declaración jurada haciendo constar las entradas de materias primas, calzado manufacturado, salidas y existencias.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ELECTRAS MARROQUIES, S. A. PARA AMPLIAR SU RED DE TETUAN A RIO MARTIN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por la Empresa ELEC-

TRAS MARROQUES, S. A. solicitando autorización para ampliar su línea a 15.000 voltios de Tetuán a Río Martín, con objeto de poder suministrar a la subestación de T. E. H. M. S. A. de Río Martín una potencia de 400 KVA.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para la Empresa concesionaria, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación y los elementos tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de un año contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las instalaciones cumplirán con las condiciones que impone el Reglamento de líneas eléctricas de 18 de julio de 1948.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID ABSELAM BEN MOHAMED HAYUN, PARA AMPLIAR SU TALLER DE CARPINTERIA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por el industrial, SID ABDSELAM B. MOHAMMED HAYUN, solicitando autorización para ampliar su industria de carpintería instalada frente a la Escuela de Artes y Oficios de Tetuán, con el montaje de una cepilladora accionada por motor de 1'5 CV. de potencia.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada, sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en su instalación ni traslados de la misma que no sea previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materia prima o elementos de trabajo si es que fuesen precisas pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Tanto el motor como la maquinaria deberán ir protegidos con sus correspondientes organismos de seguridad, en evitación de accidentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LA EMPRESA TORRES QUEVEDO, S. A. PARA INSTALAR UNA ESTACION DE TRANSFORMACION EN SU EDIFICIO EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por la Empresa TORRES QUEVEDOS, S. A. (T. Q. S. A.), solicitando autorización para instalar una estación de transformación 100 KV. 15.000/220-125 voltios y destinada exclusivamente a su servicio.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para la entidad concesionaria no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación y sus elementos tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la misma ni traslados que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo, de seis meses contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación cumplirá con la vigente legislación eléctrica en la Zona de Protectorado y, asimismo, con las Ordenanzas Municipales.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO TORRES CECILIO, PARA AMPLIAR SU TALLER DE CARPINTERIA, EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por don FRANCISCO TORRES CECILIO, solicitando autorización para ampliar su taller de ebanistería, instalado en la calle General Alfau, 9, en Tetuán, con el montaje de una sierra circular, una escopladora y un torno, accionadas estas máquinas por un motor de 1 1/2 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudien-

do por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será, como máximo, de tres meses contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL SANCHEZ MARTIN PARA INSTALAR UN TALLER DE CARPINTERIA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por DON RAFAEL SANCHEZ MARTIN, solicitando autorización para instalar en Tetuán un pequeño taller de torneado de piezas de madera, para lo cual pretende montar un torno accionado por motor eléctrico de 1 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en su instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será, como máximo, de dos meses contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE CHACON MORENO PARA INSTALAR UNA IMPRENTA EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por DON JOSE CHACON MORENO, solicitando autorización para instalar en la calle Malai Hasan núm. 6, de esta ciudad, una imprenta compuesta de dos máquinas Minerva, una guillotina, una perforadora y una cosedora de corchetes.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JERONIMO MARTINEZ DE LA IGLESIA PARA AMPLIAR SU INDUSTRIA DE SERRERIA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por DON JERONIMO MARTINEZ DE LA IGLESIA, solicitando autorización para ampliar su industria de serrería con la instalación de dos sierras de cinta de 1'00 metro y 0'60 metro de diámetro, respectivamente, y una cepilladora para trabajos de carpintería, accionadas todas las maquinarias por motores con una potencia de 12 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrá que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en su instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Antes de llevar a cabo su ampliación el peticionario deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de las reformas efectuadas, con un esquema de la instalación eléctrica y aparatos de protección.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demues-

tre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANTONIO PARRA JUAREZ PARA AMPLIAR SU TALLER DE CARPINTERIA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don ANTONIO PARRA JUAREZ, solicitando autorización para ampliar su taller de carpintería y ebanistería instalada en el Pasaje Benatar (transversal de Ahmed Ganmía), con el montaje de una máquina universal accionada por motor de 1 1/2. CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en su instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz..

Dado en Tetuán a 10 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 28 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 12 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 12 de junio de 1946), por el que se reconoce el derecho a la percepción de quinquenios a los Caidés, Mulacemin y Mocademin de Fuerzas Jalifianas, desde la fecha de la primera revista administrativa como Mocadem.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le reconozca los derechos a quinquenios al personal que se relaciona de las Unidades Jalifianas que se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona tiene reconocidos los derechos que se expresan.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 20 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Relación nominal del personal de Fuerzas Jalifianas con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción de Quinquenios con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 12 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 12 de Junio de 1946), con expresión de las cantidades a percibir.

Empleo	Núm. de identidad	N O M B R E S	Núm. de quinquenios que se acreditan	Cantidad que se reconocen	Efectos admitidos		O B S E R V A C I O N E S
					Pesetas	Día Mes Año	
Guardia personal de S. A. I. el Jalifa							
Mocadem	4	Mohammed Ben Mohammed Charkoui (Al mismo)	1	1.000'00	1-1-50		El quinquenio de 500 pesetas lo percibirá desde 1-7-46 hasta 31-12-49
			1	500'00	1-7-46		
Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2							
Caid	184	Sid Abdelcader Ben Amar Aruch	4	4.000'00	1-1-50		

DECRETO VISIRIAL RECTIFICANDO HABERES PASIVOS DE UN ASCARI
DE FUERZAS JALIFIANAS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 29 de Rabíaa 1.^a de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retiro para el personal de Caidés y tropas Marroquíes del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando la rectificación de haberes pasivos al ascari de 2.^a número 8347 AMAR BEN BACHIR BEN MOHAMMED, actualmente en situación de retirado por Decreto Visirial de 14 de diciembre de 1949 (B. O. de la Zona núm. 50), por cuya disposición le fueron asignadas 255,00 pesetas mensuales, a percibir por la Pagaduría de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2. Demostrado documentalmente con posterioridad, que el citado ascari en la fecha que pasó a la situación de retirado ostentaba este empleo y no el de Maun 2.^o como se hacía constar en el referido Decreto Visirial y hallándose por tanto incluido en el párrafo 3.^o del inciso b) artículo 1.^o, del Dahir de 19 de mayo de 1939 (B. O. de la Zona núm. 15).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que al ascari arriba indicado se le rectifiquen dichos haberes pasivos en el sentido de que éstos queden disminuídos a la cantidad de 63,86 pesetas mensuales por serle aplicable el 60% del sueldo regulador que disfrutaba en la fecha de su retiro y con efectos administrativos de 1.^o de enero del presente año, cantidad que seguirá percibiendo por la Pagaduría de la Mehal-la de Melilla núm. 2.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

RECTIFICACION

Queda rectificado el Decreto Visirial de fecha 26 de diciembre de 1949, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 5 de fecha 3 de febrero de 1950, por el cual se nombraba Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona a DON JOAQUIN ALVAREZ ASTOR, en el sentido de que dicho De-

creto anula otro anterior de fecha 13 de abril de 1949, por el cual se nombraba para dicho cargo al citado señor.

B A J A S

ACUERDO de 2 de marzo de 1950, por el que se dispone la baja, por fallecimiento, con efectos de 25 de febrero último, del Subalterno Provisional de la Sección 4.^a (Carteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona, DON AGUSTIN MANGAS GARCIA.

ACUERDO de 4 de marzo de 1950, por el que se concede la baja, a petición propia, del Médico Provisional de los S. S. de la Zona DON FERNANDO PELLICER LOUREIRO.

ACUERDO de 4 de marzo de 1950, por el que se dispone la anulación del Título administrativo provisional, extendido a favor del Médico de los S. S. de la Zona DON FELIX MOLINA GOMEZ, por haber dejado el interesado transcurrir el plazo reglamentario sin efectuar la toma de posesión.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 6 de marzo de 1950, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Intérprete Auxiliar de 1.^a clase del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber DON ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, por desempeñar la plaza de Intérprete en el Juzgado Militar de la Comandancia Militar de Melilla, dependiente de la Administración Central Española.

ACUERDO de 6 de marzo de 1950, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Intérprete Auxiliar de 1.^a clase del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber SID MOHAMED BEN ABDERRAHAMAN IACOBI, por desempeñar la Plaza de Intérprete del Juzgado Militar de Tetuán, dependiente de la Administración Central Española.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 4 de marzo de 1950, por el que se nombra, con carácter provisional Aparejador Marroquí de esta Administración, a DON JACOB BENTOLILA ABECASIS.

REINGRESO

ACUERDO de 4 de marzo de 1950, por el que se concede el reingreso, con carácter agraciable, como Subalterno 3.^o, al Subalterno de 2.^a clase de la Sección de Sanitarios del Cuerpo Subalterno de la Zona HAMMU BEN MAHAMMAD TANYAUI. Como quiera que la categoría personal del interesado es de Subalterno de 2.^a clase, no podrá ser reingresado en su categoría personal hasta tanto que a partir del día 6 de septiembre próximo, en que cumple la permanencia mínima en la situación de "excedencia voluntaria" que determina el art. 41 del vigente Estatuto General de Funcionarios, se produzca la primera vacante de Subalterno 2.^o de la indicada Sección.

ACUERDO de 6 de marzo de 1950, por el que se concede el reingreso, con carácter graciable, en categoría de Auxiliar 2.^o del Cuerpo General Administrativo de la Zona, al Auxiliar Mayor de 3.^a clase de dicho Cuer-

po DON RAFAEL CANSINO MORILLAS. En dicha categoría de Auxiliar 2.º permanecerá hasta que en ocasión de vacante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del vigente Estatuto General de Funcionarios, se le pueda asignar plaza de su categoría, de Auxiliar Mayor de 3.ª. Asimismo se ha dispuesto pase destinado a los Servicios de Asuntos Indígenas de Villa Sanjurjo.

Tetuán, 13 de marzo de 1950.

ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

PARA PROVEER UNA PLAZA DE ESPECIALISTA EN AUTOMOVILES, VACANTE EN EL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DE LA DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacante una plaza de Mecánico Especialista en Automóviles en el Servicio de Automovilismo de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, dotada con SIETE MIL PESETAS DE SUELDO ANUAL Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS del 50% de gratificación complementaria y otras TRES MIL PESETAS de gratificación por especialidad, también anuales, se saca a concurso-exámen para su provisión en las siguientes condiciones:

CONDICIONES INDESPENSABLES

Primera.—a) Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.

b) Tener cumplidos 23 años y no exceder de los 40 el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias; quedando exceptuados de dicho requisito los funcionarios en activo de la Administración de la Zona.

c) Poseer la actitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que se justificará por medio del certificado médico.

d) Poseer carnet de conductor de 1.ª clase.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Certificado de buena conducta, expedido por las autoridades de la localidad de residencia de los solicitantes.

Segunda.—Si algún concursante rebasara los 40 años y demostrara documentalmente haber prestado servicios análogos en la Administración de la Zona, estos años de servicios le serán rebajados de su edad, a efectos de este concurso, hasta un límite de cinco años.

Tercera.—Los concursantes podrán justificar además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta.—Quedan exceptuados de los requisitos e) y f) aquellos concursantes que sean funcionarios del Majzen.

Quinta.—El axamen tendrá lugar en los Talleres del Servicio de Automovilismo, ante un Tribunal nombrado al efecto, cuyo día y hora oportunamente se determinará y versará sobre las siguientes materias:

1.ª—Conocimiento de los diversos motores de explosión que actualmente se emplean en los vehículos automóviles.

2.ª—Conocimiento de los distintos materiales a emplear en cada caso de reparaciones, preparación y temple de cada uno.

3.ª—Conocimiento de las averías frecuentes, remedios momentáneos y reparación definitiva.

4.^a—Conocimiento de las distintas soldaduras y preparación de los materiales a emplear en cada caso.

5.^a—Pregunta sobre detalles característicos de las marcas de automóviles Dodge, Ford, Chevrolet, Nash y Cadillac.

6.^a—Ejecución manual de un ajuste parcial de motor, un trabajo de forja, soldadura y torno.

7.^a—Dos problemas de números decimales; dos de geometría; dos de fracciones de medidas inglesas con relación al sistema métrico decimal.

8.^a—Croquizar una pieza acotada en medidas.

Sexta.—Las instancias dirigidas a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, acompañadas de la documentación correspondiente, toda ella reintegrada a la Ley del Timbre de la Zona, serán entregadas en la Delegación General, a excepción de los concursantes que sean funcionarios de la Administración, que las cursarán por conducto reglamentario.

El plazo de admisión de instancias finalizará a los treinta días de publicado el presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

ANUNCIO

PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE PROFESORES DE LAS ESPECIALIDADES DE LAUD Y DERBUGA, EN LA SECCION ARABE DEL CONSERVATORIO DE MUSICA HISPANO-MARROQUI DE TETUAN

Las Bases para poder concurrir a dicho concurso son las siguientes:

a) Ser musulmán, súddito marroquí o español originario o residente en esta Zona de protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos.

b) Ser mayor de 25 años, circunstancia que podrá ser justificada mediante certificado médico.

c) Carecer de antecedentes penales, lo que se justificará con el oportuno certificado.

d) Certificado de buena conducta y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

e) Poseer la aptitud física necesaria para el cargo y no padecer enfermedad contagiosa, todo lo cual se acreditará mediante certificado médico.

Las plazas que se sacan a concurso están dotadas con el haber anual de TRES MIL QUINIENTAS pesetas cada una, en concepto de gratificación.

Los nombramientos que se expidan lo serán con carácter provisional.

Los candidatos a dichas plazas deberán elevar instancia al Ilmo. señor Delegado de Educación y Cultura (Tetuán), especificand nombres completos y residencia que tengan, haciendo constar igualmente que clase de plaza de las sacadas a concurso es la que desean, o, en su caso, si quieren presentarse a las dos.

Podrán acompañar a su instancia cuantos títulos y méritos consideren para su mejor derecho, teniendo en cuenta que será mérito preferente en este Concurso el haber prestado servicios en el Conservatorio en la especialidad que soliciten.

El plazo de admisión de instancias será de UN MES a partir de la fecha de este anuncio en el B. O. de la Zona.
Tetuán, marzo de 1950.

A V I S O

Para general conocimiento se hace público que el Concurso de Méritos para proveer plazas de Subalternos de Primera clase de la Sección Tercera (Conductores) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, publicado en el B. O. de la Zona núm. 40 de 7 de octubre de 1949, ha sido resuelto a favor de los concursantes que a continuación se relacionan:

DON JOSE BLANQUERT TAMARIT
 DON JOSE JIMENEZ GARCIA
 DON JUAN MARQUEZ GARCIA
 DON RAFAEL PULIDO PRIETO
 DON FRANCISCO MINGORANCE NOVO
 DON PATRICIO VAZQUEZ MORILLA
 DON FELIX GARCIA CALABRIA
 DON BENITO ZAPATERO DE LA CRUZ
 DON JAIME BUSCALL MARTIN
 DON ANTONIO GALINDO UROZ
 DON JOSE BENDAHAN SANANES
 DON MANUEL RODRIGUEZ PEREZ
 DON FRANCISCO JIMENEZ PEREA
 DON MANUEL GONZALEZ ANIADO
 DON ESTEBAN DEL TORO PEÑAFIEL
 DON JOSE CAMPOY LOZANO
 DON ALFREDO CARRERO JIMENEZ
 DON JOSE SILES ATENCIA
 DON JOSE ARIAS SANCHEZ
 SID ENFED-DAL BEN AALI ANYERI
 DON MANUEL PUJADAS LOPEZ
 DON MIGUEL NIETO PUNTIVERIO
 DON ALBERTO ARNAL MARTIN
 DON MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
 SID MOHAMED BEN ABDEL-LAH BEN AMAR URIAGLI
 DON ANTONIO SOJO CASTILLA
 DON ANGEL VILAR BOSCH
 DON SANTIAGO SANCHEZ JIMENEZ
 SID MOHAMED BEN MOHAMED BAKALI
 DON ANSELMO SERRANO PANADERO
 DON ANGEL MOYA COSTA

Tetuán, 6 de marzo de 1950.—El General de División, Delegado General,
Victor Martínez Simancas.



Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Contabilidad

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURA, ESPECIALIDADES Y DESINFECTANTES CON DESTINO A LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

La Junta de Adquisiciones de esta Delegación anuncia concurso que se celebrará con arreglo al siguiente **PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-LEGALES**:

Artículo 1.º—El presente concurso tiene por objeto la adquisición de los medicamentos; reactivos; material de cura; sueros, vacunas y apoterapia; especialidades y material de elaboración, comprendidos en la adjunta relación, con destino al **LABORATORIO DEPOSITO CENTRAL DE MEDICAMENTOS** (Tetuán).

Art. 2.º—Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los fabricantes, almacenistas, industriales y comerciantes del ramo de la Zona, de la Nación Protectora o de otros países productores. Los concursantes que estuvieran establecidos en la Zona, están obligados a presentar la Patente correspondiente a la actividad que desarrollan. Los comerciantes establecidos en la Nación Protectora, o en otros países productores, no están obligados a presentar Patente de la Zona, de ninguna clase, para ser admitidos como licitadores, pero sí los documentos que les acrediten como tales fabricantes, almacenistas, industriales o comerciantes del ramo en el país de procedencia. Los que resulten adjudicatarios en el concurso, estarán obligados a obtener, precisamente, la **PATENTE DE MAYORISTA**, de acuerdo con la circular de la Delegación de Hacienda de 5 de abril de 1946 (Boletín Oficial de la Zona núm. 16, del 19 del mismo mes).

Art. 3.º—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, reintegrados con pólizas de tres pesetas más un sello de 0'10 pesetas "Pro-Mutilados", en la Delegación de Asuntos Indígenas (Sección de Contabilidad) hasta las doce horas **DEL MISMO DIA DEL MES SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO DE CONCURSO**, aportándose por los concursantes los precios por unidad, con el fin de que pueda hacerse de una manera completa el estudio económico de los mismos, siendo permitida la presentación de ofertas parciales, por partidas completas, siempre que éstas no sean inferiores a 3.000 pesetas. Igualmente podrán presentarse ofertas alternativas, según diferentes marcas, tipos, composiciones o calidades.

En el pliego de proposiciones se hará constar, inexcusablemente, el número de orden asignado a cada producto o especialidad, procurando el orden correlativo. Se tendrán por no presentadas las ofertas en que se omite esta referencia. Al final de la proposición se hará constar, igualmente el valor total de la oferta en pesetas, con arreglo al cual deberá constituirse la correspondiente fianza provisional.

En el reverso del sobre y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: **"PROPOSICION PARA EL CONCURSO DE MEDICAMENTOS,**

MATERIAL DE CURA, ESPECIALIDADES, ETC., PARA EL DEPOSITO CENTRAL DE MEDICAMENTOS DE LA ZONA".

Art. 4.º—A las proposiciones se acompañarán: un documento oficial que acredite suficientemente ante la Junta la personalidad civil o comercial del solicitante; el resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional por cuantía no inferior al 5% (cinco por ciento) del importe total de la oferta y que habrá de constituirse en el Banco de España o Banco de Estado de Marruecos de Tetuán, o en cualquiera de sus Sucursales y Agencias, a disposición del señor Presidente de la Junta de Adquisiciones de la Delegación de Asuntos Indígenas; y, por último, declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica o de mera representación en la entidad que hace la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 6 de mayo de 1943 publicado en el Boletín Oficial de la Zona, núm. 20, de dicho mes.

Los apoderados o representantes, deberán acompañar, también, poder notarial legalizado a su favor.

Todos los documentos que se acompañen a las proposiciones irán debidamente reintegrados conforme al impuesto del Timbre del Majzen (Boletín Oficial de la Zona núm. 4, de 10 de febrero de 1941), más un sello de 0'10 pesetas "Pro-Mutilados".

Art. 5.º—La Junta se reserva el derecho de aceptar todas o parte de las relaciones valoradas que presenten los concursantes, **A MENOS QUE EN LA PROPOSICION SE HAGA CONSTAR EXPRESAMENTE EL TOPE DE LA CANTIDAD MINIMA, NO REBASANDO LA CUAL EL SOLICITANTE NO ACEPTA SUMINISTROS PARCIALES.**

Art. 6.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente ante los señores que componen la Junta de Adquisiciones, en el edificio de la Delegación de Asuntos Indígenas, a las once horas del día siguiente al de la admisión de proposiciones y una vez recaída resolución propondrá a la Superioridad sean elevadas a definitivas las adjudicaciones.

Art. 7.º—Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva del concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo que no exceda de **QUINCE DIAS** a formular el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente Patente, con arreglo al Reglamento vigente en la Zona y constituirá la fianza definitiva por el importe del 10% (diez por ciento) del total de la adjudicación.

Art. 8.º—Los productos que se relacionan deberán ser puestos francos de portes, embalajes, seguros, aduanas, derechos de beneficencia, carestía de mercados o cualquier otro gasto, presente o futuro, que pudiera tener la mercancía, ya que el precio a que se hace la oferta se entiende que es colocada aquella en el **LABORATORIO-DEPOSITO CENTRAL DE MEDICAMENTOS DE LA ZONA, en TETUAN**, no accediéndose a satisfacer indemnización por ningún concepto ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en el acto del contrato.

Su entrega tendrá lugar **DENTRO DE LOS TRES MESES** a contar de la fecha de la adjudicación del concurso, reservándose la Junta la facultad de proponer a la Superioridad la ampliación de este plazo cuando por circunstancias justificadas no pudiera efectuarse dentro del mismo.

Art. 9.º—Los pagos se efectuarán una vez entregados los artículos de conformidad y a la vista del correspondiente certificado de recepción, mediante pedidos de fondos formulados con cargo a los créditos consig-

nados en Presupuesto para las atenciones objeto de este concurso. Estos pagos quedan sujetos al Impuesto de Patentes, Timbres y demás establecidos por los respectivos Reglamentos actualmente vigentes en la Zona, o que puedan establecerse durante la vigencia del contrato que ha de formularse.

Los productos, sueros y vacunas señalados de una manera especial en la adjunta relación, habrán de entregarse, según convenga a las necesidades del servicio, de una sola vez, en dos, o por cuartas partes trimestrales. Los pagos tendrán lugar en la misma proporción, aún cuando el importe de cada entrega no alcance la cifra de 25.0000 pesetas. Para estos efectos, y para los de fianza, los referidos productos se considerarán como partidas independientes del resto del concurso.

Art. 10.—Los adjudicatarios se comprometen a obtener por su cuenta, de los Organismos competentes de la Nación Protectora, o de la Zona, en su caso, los productos básicos y materiales necesarios para su elaboración, no pudiendo ser causa que le exima del cumplimiento el que dichos Organismos no le faciliten los cupos necesarios. No obstante, a solicitud de los adjudicatarios, la Junta de Adquisiciones expedirá certificaciones acreditativas de las adjudicaciones hechas para que aquellos puedan justificar convenientemente, ante los expresados Organismos, el destino de los productos y material contratado.

Art. 11.—Terminado el compromiso, completo y fielmente, por parte del adjudicatario, la Junta acordará la devolución de la fianza, si bien exigirá previamente que el adjudicatario acredite haber satisfecho todos los impuestos y gastos de publicidad que este concurso origine, a que se refieren los artículos 9.º y 12 de este Pliego de condiciones.

Art. 12.—El adjudicatario se obliga a satisfacer la cantidad a que ascienda la parte proporcional, con arreglo a su adjudicación, de los gastos de publicidad del presente concurso.

Art. 13.—Los libramientos que se expidan a favor de los interesados, previos los requisitos de haber efectuado la entrega de los productos adjudicados, se expedirán por el total de la adjudicación, cuando ésta sea inferior a 25.000 pesetas. Cuando el importe de la adjudicación rebase esta cantidad y la entrega de los productos adjudicados tenga lugar en diversos plazos, no se efectuarán libramientos que comprendan fracciones inferiores a la expresada cantidad de 25.000 pesetas.

Quedan exceptuados los productos, sueros y vacunas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º, cuyo pago tendrá lugar en la forma que en el mismo se indica.

Art. 14.—El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las condiciones de este pliego motivará la anulación de la adjudicación con pérdida total de la fianza depositada, que será ingresada en la Delegación de Hacienda como resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la Administración por la demora en el servicio, procediéndose en este caso a la liquidación y abono de los productos entregados, conforme se establece en el apartado 9.º, pero quedando subsistente la sanción impuesta.

Con independencia de la pérdida total de la fianza del 10% depositada por el adjudicatario, en los casos de incumplimiento total o parcial de su contrato, éste viene obligado a satisfacer al Majzen la cantidad a que ascienda la diferencia de precio que resulte de la nueva compra; es decir, la diferencia entre el precio del contrato incumplido y el de los mismos productos o material adquiridos en nuevo concurso, cuando este último fuese superior.

Art. 15.—De los medicamentos y productos químicos que por su condición no vengan en envases precintados de origen, en los que la marca responde de su pureza, será necesario enviar muestras que la Dirección de Sanidad podrá disponer sean analizadas.

Todos los medicamentos cuyo peso o cantidad permitan que vengan envasados de origen, no se admitirán si el adjudicatario los ha envasado por su cuenta.

Todo el material: ampollas, material de sutura, esparadrapo, material de cura, etc., que se ofrezca, deberá ir representado por una muestra.

Art. 16.—Todos aquellos productos que considere conveniente la Dirección de Sanidad podrán ser analizados antes de ser admitidos de conformidad, comparándolos con los análisis de las muestras o con las calidades o características que figuran en la adjunta relación. Si el análisis no coincidiera exactamente o revelase impureza del producto, será devuelto sin responsabilidad alguna por parte de la Administración.

Art. 17.—En todos los medicamentos y especialidades se indicará la marca, entendiéndose que ésta es desconocida cuando no se haga constar. El material que pueda tener distinto tamaño o grosores y los medicamentos que puedan servirse en envases distintos en peso o capacidad, se indicarán unos y otros; los que estén marcados por una numeración, deberán expresarse los números de los mismos y, en general, los concursantes deberán señalar el mayor número de detalles que permitan a la Junta darse idea exacta y precisa de la calidad y condiciones de los productos y material que adquiere.

Art. 18.—La Junta se reserva el derecho de declarar desiertos, por precios excesivos, aquellos productos que considere estén valorados exageradamente, así como el de adquirir mayor o menores cantidades de las anunciadas, según convenga a los intereses de los Servicios en el momento de la adjudicación.

Art. 19.—Las muestras no aceptadas podrán ser retiradas inmediatamente por los ofertantes y las adquiridas serán selladas a presencia de los adjudicatarios y servirán siempre para cotejar las entregas que efectúen. Caso de no ser retiradas las muestras y modelos no adjudicados en un plazo de TREINTA DIAS, a partir de la celebración del concurso, se entenderá que el ofertante renuncia a ellas, no teniendo derecho a posterior reclamación de las mismas.

Art. 20.—La Junta se reserva el derecho de rechazar las proposiciones suscritas por concursantes que, en la fecha del concurso, tuvieren pendientes de entrega adjudicaciones anteriores o que en concurso precedentes no hubieran cumplido regularmente las obligaciones contraídas.

Art. 21.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego y cuya resolución no esté prevista en el mismo, serán tenidas en cuenta las disposiciones que comprende el Reglamento de Contratación administrativa aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 y el Reglamento de Administración y Contabilidad, quedando, por lo demás, sometido el adjudicatario a la jurisdicción administrativo-judicial vigente en la Zona y siendo de su cuenta los gastos que cualquier procedimiento originasen.

Art. 22.—En la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas y durante las horas de oficina de los días hábiles de oficina, serán evacuadas todas las consultas y se facilitarán los informes correspondientes a este concurso.

Tetuán, 20 de febrero de 1950.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
Medicamentos				
1	Aceite de almendras dulces	50		
2	Aceite hígado de bacalao	500		
3	Aceite ricino	1.000		
4	Aceite semilla de lino	100		
5	Aceite volátil de clavo	1		
6	Aceite volátil de espliego	1		
7	Aceite volátil eucalipto	2		
8	Aceite volátil de tomillo	2		
9	Aceite volátil de trementina	100		
10	Acido acético glacial	60		
11	Acido bórico escamas	50		
12	Acido bórico polvo	50		
13	Acido clorhídrico comercial	400		
14	Acido clorhídrico puro	50		
15	Acido crisofánico	1		
16	Acido fénico cristalizado	10		
17	Acido láctico	20		
18	Acido nítrico comercial	60		
19	Acido nítrico puro	20		
20	Acido salicílico	10		
21	Acido sulfúrico comercial	20		
22	Acido tánico	20		
23	Agua destilada de azahar doble	200		
24	Agua destilada de laurel cerezo	100		
25	Agua oxigenada a 100 v.	400		
x26	Alcohol etílico de 96.º	10.000		
27	Alcoholaturo de hojas de belladona	5		
28	Almidón de arroz	50		
29	Almidón de trigo	200		
30	Amoniaco líquido	200		
31	Anastesina	5		
32	Antifebrina	2		
33	Antipirina	20		
34	Antrasol	3		
35	Argirol Barnes		10	
36	Aristol	2		
37	Aristoquina	2		
38	Arrhenal	10		
39	Atropina		10	
40	Bálsamo del Perú	10		
41	Benzoato sódico	25		
42	Brea vegetal	5		
43	Brea de hulla	25		
44	Cacodilato de sosa	10		
45	Canfocarbonato de bismuto		500	
46	Cantáridas		500	
47	Cápsulas de creosotal	2		

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
48	Cápsulas de éter	2		
49	Cápsulas de terpinol	5		
50	Carbonato amónico Sexqui	15		
51	Carbonato cálcico precipitado	50		
52	Carbonato de bismuto	10		
53	Carbonato potásico comercial	50		
54	Carbonato sódico bi	1.000		
55	Carbonato sódico comercial	500		
56	Cardiazol	3		
57	Cloroformo	10		
58	Cloruro cálcico desecado	4		
59	Cloruro cocainico		500	
60	Cloruro de emetina		250	
61	Cloruro de papaverina	1		
62	Cloruro mercurioso precipitado	10		
63	Cloruro mórfico	1		
64	Cloruro sódico puro	50		
65	Cloruro zincico	20		
66	Cloruro de efedrina	2		
67	Cloruro de mercúrico	2		
68	Codeina	2		
69	Colesterina	2		
70	Corteza de quilaya	1		
71	Corteza de quina amarilla	5		
72	Corteza de quina gris	5		
73	Creolina comercial	3.000		
74	Creosotal	1		
75	Cromato potásico bi	2		
76	Canfosulfonato cálcico	100		
77	Goaguleno	5		
78	Dextrina	5		
79	Digitalina cristalizada		10	
80	Dionina	2		
81	Diuretina	1		
82	Esperma de ballena	2		
83	Eter sulfúrico	100		
84	Eucaliptol	2		
85	Extracto acuoso de belladona	5		
86	Extracto acuoso de opio	1		
88	Extracto etereo de helecho macho		500	
88	Extracto flúido de acónito	2		
89	Extracto flúido bálsamo de Fioraventi	2		
90	Extracto flúido bálsamo tranquilo	5		
91	Extracto flúido de beleño	1		
92	Extracto flúido de belladona	5		
93	Extracto flúido de las cinco raices	3		
94	Extracto flúido de coca		500	
95	Extracto flúido de condurango	1		
96	Extracto flúido de cornezuelo centeño p. in-			

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
	yectables	10		
97	Extracto fluido de cortezas de naranjas amargas	10		
98	Extracto fluido de cuasia	1		
99	Extracto fluido de digital	2		
100	Extracto fluido de escila		500	
101	Extracto fluido de ipecucuana	1		
102	Extracto fluido de jalapa compuesto	2		
103	Fenacetina	1		
104	Fenoltaleina	1		
105	Flor de árnica	25		
106	Flor de manzanilla	20		
107	Formol	50		
108	Fosfato cálcico monobásico	1		
109	Fosfato de codeína	2		
110	Fruto de anís	1		
111	Fruto de anís estrellado	1		
112	Glicerofosfato magnésico	1		
113	Glicerofosfato sódico puro	5		
114	Glocusa pura para inyectables	50		
115	Goma arábiga en grano	25		
116	Goma tragacanto	2		
117	Gomenol puro para inyectables	30		
118	Grenetina	25		
119	Guayacol cristalizado	1		
120	Helmitol	1		
121	Hipofósfito sódico	5		
121	Hiposulfito sódico puro	3		
123	Hojas de coca	2		
124	Ictiol	5		
125	Jabón antiséptico fenicado pastillas			5.000
126	Kaolin	2		
127	Lanolina	200		
128	Leño de cuasia	2		
129	Luminal	1		
130	Luminal sódico		200	
x 131	—Manteca de cerdo	200		
132	—Mentol	2		
133	—Miel de abejas	10		
134	—Naftalina comercial en bolas	30		
135	Nitrato bismútico sub	20		
136	Novocaina	2		
137	Obleas medicinales cierre seco surtidas cajas			1.000
138	Opio en panes	2		
139	Oxalato de hierro	1		
140	Oxido potásico hidratado	10		
141	Oxido sódico	10		
142	Oxido zincico	100		
143	Parafina blanca	20		

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
x 144	Petróleo refinado	3.000		
145	Piramidón	10		
146	Polvo de ácido tártrico	50		
147	Polvo de esteatita purificado	300		
148	Polvo de esteatita corriente	4.000		
149	Polvo de goma arábica	10		
150	Polvo de óxido plumbico semivitrificado	2		
151	Quinina básica	2		
152	Raiz de regaliz	2		
153	Raiz de Turbit	1		
154	Resorcina	10		
155	Salicilato de metilo	200		
156	Salicilato de sosa puro para inyectables	10		
157	Salicilato de sosa	10		
158	Semilla de Habas de San Ignacio	1		
159	Semilla de lino	5		
160	Semilla de mostaza negra	5		
161	Semilla de nuez moscada		500	
163	Sulfato férrico amónico	1		
163	Sulfato magnésico	300		
164	Sulfato sódico	300		
165	Sulfito sódico bi	2		
166	Tanalbina	10		
167	Tigenol	2		
168	Urotropina	25		
169	Validol		250	
170	Vaselina blanca filante	1.000		
171	Vaselina líquida	100		
172	Xeroformo	10		
173	Xilol	10		
174	Yoduro potásico	50		
175	Yoduro sódico	10		
176	Ampollas de carbonato de bismuto			30.000
177	Ampollas de yoduro de bismuto			10.000
178	Ampollas de extracto hepático			50.000
179	Ampollas de éter anestésico Abelló de 30 grs.			1.000
180	Ampollas de éter anestésico Abelló de 30 grs.			1.000
REACTIVOS				
181	Acetona en frascos de 1 kilo	50		
182	Acido fosfomolibdico		100	
183	Acido molíbdico		100	
184	Acido perclorico	1		
185	Acido rosólico		100	
186	Acido sulfúrico Gelber	20		
187	Acido sulfamílico	1		
188	Acido sulfosalicílico	1		
189	Acido tricloroacético	2		
190	Alcohol absoluto en frascos de 1 kilo	20		

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
191	Alcohol metílico	10		
192	Alizarina		50	
193	Azul de metileno en frs. de 25 gramos		100	
194	Bromo ampollas de 7'5 gramos			10
195	Brucina		25	
196	Carbonato potásico	1		
197	Cloruro bórico		500	
198	Cromato potásico neutro		250	
199	Cromato potásico bi	2		
200	Difenilamina		100	
201	Fosfato sódico amónico (sal de fósforo)		500	
202	Flouresceina en frs. de 25 grs.			10
203	Fuchina básica frs. de 10 grs.			10
204	Fuchina diamante frs. de 10 grs.			20
205	Giemsa solución frs. de 50 grs.			300
206	Hidróxido de bario		100	
207	May-Grunwald solución frs de 50 grs.			300
208	Nitrato bórico		100	
209	Nitrato de urano		100	
210	Oxalato amónico		250	
211	Oxalato potásico neutro		100	
212	Oxido cúprico anhidro		100	
213	Oxido potásico por el alcohol	10		
214	Oxido sódico por el alcohol	10		
215	Rojo congo		250	
216	Rojo de metilo		250	
217	Rojo neutro		100	
218	Sulfocianuro potásico		250	
219	Sulfuro de carbono	5		
220	Sulfuro ferroso	1		
221	Tionina Erlich frs. de 10 grs.			10
222	Tugstato sódico		50	
223	Verde brillante	2		
224	Violeta de genciana frs. de 25 grs.			20
225	Zinc		100	
226	Zinc acetato		100	
MATERIAL DE CURA				
227	Algodón hidrófilo en fardos	5.000		
228	Cagut núm. 000. tbs.			250
229	Cagut núm. 00. tbs.			250
230	Cagut núm. 0. tbs.			500
231	Cagut núm. 1. tbs.			1.000
232	Cagut núm. 2. tbs.			1.000
233	Cagut núm. 3. tbs.			500
234	Cagut núm. 4. tbs.			1.000
235	Cagut núm. 5. tbs.			500
236	Celolosa quirúrgica	2.000		
237	Esparadrapos carretes de 5 x 5			4.000

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
238	Gasa hidrófila en piezas de 100 metros			30.000 Metros
239	Gasa hidrófila en bobinas de 250 metros			20.000
240	Seda esterilizada núms. 00 a 5 tbs. 300 de cada			2.100
241	Tubos de caucho rojo metros			400
242	Tubos de caucho rojo metros para hemostasia			250
243	Tubos de caucho rojo mtrs. para fonendoscopio			100 Metros
244	Vendas escayoladas de 5 x 0'05			500
245	Vendas escayoladas de 5 x 0'07			500
246	Vendas escayoladas de 10 x 0'10			500
247	Vendas cambric de 5 x 0'07			5.000
248	Vendas cambric de 5 x 0'05			5.000
249	Vendas cambric de 5 x 0'10			4.000
250	Vendas cambric de 10 x 0'10			2.500
251	Vendas gasa de 5 x 010			10.000

SUEROS, VACUNAS Y OPOTERAPIA

x 252	Antotoxina diftérica amp.			1.000
x 253	Antotoxina tetánica amp.			1.500
x 254	Suero antidiftérico amp.			1.000
x 255	Suero antitetánico amp.			1.000
x 256	Anatoxina diftérica cjs.			500
x 257	Anatoxina tetánica cjs.			500
x 258	Vacuna antiferinosa cjs.			500
x 259	Vacuna estafiliestreptocócica cjs.			500
x 260	Novasmol comprimidos tbs.			1.000
x 261	Novasmol amp. cjs.			250
x 262	Antiasmol inyectable cjs.			100
x 263	Insulina de 100 u. tbs.			1.000
x 264	Insulina de 200 u. tbs.			1.000

ESPECIALIDADES

265	Bario bts.			200
266	Colirios nitrato de plata frs.			150
267	Colirios sulfato de zinc frs.			150
268	Complejo vitamínico B amp.			2.000
269	Complejo vitamínico B frs.			200
270	Corticina ampollas			500
271	Cardiazol frs			500
271	Cardiazol efedrina frs.			400
273	Digaleno frs.			300
274	Digitalina sol frs. 15 grs			100
275	Spiro-faes de 0'05 frs.			200
276	Spiro-faes de 0'25 frs.			200
277	Endoiódina cjs.			250
278	Escilarina cjs.			50
279	Escilarina frs.			50

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
280	Escilarina tbs.			50
281	Escofedal ampollas ...			100
282	Estreptomocina gramos ...			2.000
283	Estrofantina ampollas cjs. ...			60
284	Eucodal ampollas ...			100
285	Eufilina cjs. ...			100
286	Foliculina fuerte ampollas ...			1.000
287	Foliculina firreforzada ampollas ...			500
288	Glucosmon ampollas ...			500
289	Ginergeno ampollas ...			500
290	Hemometina de 0'02 cjs. ...			50
291	Hemometina de 0'04 cjs. ...			50
292	Percaína cjs. ...			50
293	Violeta de genciana adultos grágeas ...			10.000
294	Violeta de genciana niños grágeas ...			4.000
295	Neo-salvarsán o similar amp. de 0'15 gramos			2.000
296	Neo-salvarsán o similar amp. de 0'30 gramos			4.000
297	Neo-salvarsán o similar amp. de 0'45 gramos			10.000
298	Neo-salvarsán o similar amp. de 0'60 gramos			10.000
299	Neo-salvarsán o similar amp. de 0'75 gramos			500
300	Neo-salvarsán o similar amp. de 7'50 gramos			2.500
301	Neo-salvarsán o similar amp. de 3'00 gramos			1.500
302	Neo-salvarsán o similar amp. de 4'50 gramos			100
303	Ouabaina Arnaud de 1/4 amp ...			500
304	Ouabaina Arnaud de 1/2 amp. ...			500
305	Omnadina cjs. de 12 amp. ...			100
306	Pomada oftálmica antidiplobacilar tbs. ...			100
307	" " antitracomatosa tbs. ...			500
308	" " antiséptica sedante tbs. ...			1.000
309	" " argéntica tbs. ...			500
310	" " de argirol tbs. ...			500
311	" " al calomel tbs. ...			500
312	" " al nicinc ...			300
313	" " al nicinc cadmio ...			300
314	" " boroglicérica con adrenalina			300
315	" " cúprica ...			1.000
316	" " de cloramina tbs. ...			500
317	" " de colorante compuesto ...			100
318	" " de dionina ...			100
319	" " de loretinato de bismuto ...			500
320	" " de niviformo ...			300
321	" " de optoquina ...			100
322	" " óxido amarillo de mercurio al 2% ...			2.000
323	" " óxido amarillo de mercurio al 5% ...			2.000
324	" " óxido amarillo de mercurio al 10% ...			500

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
325	óxido de zinc			250
326	óxido de zinc ictiol			250
327	de pilocarpina			100
328	de prontosil al 7% tbs.			100
329	de sulfato atropico			1.500
330	de sulfato esérico			250
331	de tiosinamina-dionina			100
332	de xeroformo			200
333	midriática compuesta			300
334	miótica compuesta			300
335	pícnica			100
336	cocaina			100
337	antineumocócica			100
338	nitrate de plata			200
339	vyrolina			100
340	yodotiocálcica			100
341	rivanol			100
342	rivanol compuesto			100
343	vitamínica			500
244	calomel-dionina			250
345	diodina-atropina			300
346	midriásica simple			300
347	sulfatiazol débil			500
348	sulfatiazol fuerte			2.000
349	Rinotiazol tbs.			500
350	Sulfatiazol amp.			10.000
351	Sulfatiazol polvo	400		
352	Sulfatiazol estéril tbs.			1.000
353	Sulfo-faes o similar series			1.000
354	Acido ascórbico (vitamina C) frs. y kilo	25		
355	Tiamina hidroclicuro (Vitamina B1) frs. 500 grs.	5		
356	Rivoflavina (vitamina B2) frs. 500 grs.	1		
357	Vitamina K en frs, 25 grs.		500	
358	Vitamina B2 (viosterol en aceite 400.000 unidades por gramos	2		
359	Vitamina A (500.000 u. por grs. frs. 100 grs.	2		
361	D. D. T. emulsionalbe	500		
360	D D T 100 x 100	500		
362	Atepé comprimidos			200.000
363	Atebrina comprimidos			100.000
364	Cloroquina	10		
365	Cloruro quínico básico	10		
366	Plasmoquina compuesta 0'01 comprimidos			100.000
367	Sulfato quínico básico	10		
368	Sulfato quínico neutro	10		
369	Sulfato quínico comprimidos	60		
x 370	Vacuna antichancrosa cjs.			100
x 371	Suero antigangreñoso amp.			500
x 372	Suero anticarbuncoso amp.			250

N.º orden	Relación que se cita	Kgs.	Grs.	Núm.
x 373	Suero antiponzoñoso amp			100
274	Acido paraminosalicílico	10		
375	Pleogon cjs.			100
376	Mistogon cjs.			100
377	Irgafen comprimidos tubos			1.000
378	Acido fólico en comprimidos tubos			100
379	Acido fólico en ampollas			500
MATERIAL DE ELABORACION				
380	Ampollas de 1 c.c. una punta fondo redondo vidrio neutro			200.000
381	Ampollas de 2 c.c. id. id. id. id. id. id.			200.000
382	Ampollas de 5 c.c. id. id. id. id. id. id.			500.000
383	Ampollas de 10 c.c. id. id. id. id. id. id.			100.000
384	Ampollas de 50 c.c. dos puntas vidrio neutro			2.000
385	Ampollas de 100 c.c. id. id. id. id.			5.000
386	Ampollas de 300 c.c. id. id. id. id.			1.000
387	Villes para vacuna antivariólica			25.000
388	Papel de filtro hojas tamaño surtido			5.000

Tetuán, febrero de 1950.

INSPECCION DE LA MEJASNIA ANUNCIO DE CONCURSO

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-LEGALES QUE HA DE REGIR EN
EL CONCURSO QUE CELEBRARA LA JUNTA TECNICO-ECONOMICA
DE LA MEJASNIA, EL DIA 15 DE ABRIL DE 1950

Artículo 1.º—El presente Concurso tiene por objeto la adjudicación de las prendas de vestuario y efectos de equipo de tropa, comprendidos en la relación que se acompaña y con destino a las plantillas de la Mejasnía.

Art. 2.º—Las características de los tejidos, cañano, cuero etc., son las corrientes en estas clases de construcciones y serán estudiadas las calidades de los modelos que se presenten en consonancia con los precios a que se ofrezcan.

Art. 3.º—Las prendas sacadas a Concurso son las actuales reglamentarias en estas Fuerzas y su forma y demás características habrán de ajustarse a los modelos de la última entrega, que se encuentran a disposición de quienes deseen examinarlos en la Inspección de la Mejasnía (Almacén de Vestuario), con excepción de la candora, camisa, guerrera y zaragüell, a cuyas prendas se asignan las dimensiones, tallas y porcentajes de las entregas, que se publican en el Boletín Oficial de la Zona núm. 10 del año 1947, páginas 285 y 286.

Art. 4.º—Los precios fijados para la valoración no se consideran como tope por las frecuentes oscilaciones que sufren en el mercado, debido a las actuales circunstancias.

Art. 5.º—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, reintegrados con póliza de 3,00 pesetas más un sello de 0'10 pesetas "Pro-Mutilados", en la Inspección de la Mejasnía (Secretaría de la Junta Técnico-Económica), hasta las doce horas del día 14 de abril próximo aportándose por los concursantes los precios por unidad. Es permitida la presentación de ofertas parciales por partidas completas.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para el Concurso de Vestuario y efectos de equipo de personal para las Fuerzas de la Mejasnía". Dicho sobre se entregará cerrado y lacrado.

Artículo 6.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el edificio de la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de la Mejasnía) el día 15 de abril próximo, a las 10 horas, en cuyo acto podrán solicitar los concursantes la lectura parcial o total de su oferta; pero en ningún caso podrán examinar documentos o datos de otras ofertas, sin consentimiento expreso de los interesados, con lo que se tiende a respetar datos o detalles comerciales que las Casas o Entidades licitadoras pudieran tener interés en mantener secretos; si bien la Junta Técnico-Económica, una vez aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva, expondrá al público durante 10 días una copia autorizada del acta correspondiente.

Art. 7.º—A la oferta se acompañarán tantos modelos como calidades distintas de una prenda o efecto se presenten.

Artículo 8.º—En caso de recaer adjudicación, se obliga al adjudicatario a entregar los modelos que sean precisos, los cuales quedarán depositados en la Secretaría de la Junta Técnico-Económica, para en su día ser cotejados con las prendas recibidas, quedando nulo el compromiso sino fuesen exactamente iguales al modelo elegido.

Art. 9.º—Los modelos no aceptados deberán ser retirados por los oferentes en un plazo no superior a un mes, transcurrido el cual perderán sus derechos a los mismos, y los adjudicados serán sellados a presencia de los interesados.

Art. 10.—A las proposiciones se acompañarán, un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, poder notarial para representar en su caso, y el resguardo del depósito de la fianza provisional del 5% del importe del material que se ofrezca para tomar parte en el Concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en el Banco de España o en cualquiera de las Sucursales de dichos Bancos, en la Delegación de Hacienda de la Zona o en representaciones de la misma, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición, así como la declaración de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica, ni de mera representación en la Entidad que hace la oferta, documento a que hace referencia el Dahir de 15 de diciembre de 1946 (B. O. de la Zona de 31 de enero de 1947).

Todos los documentos se acompañarán a las proposiciones debidamente reintegrados, conforme al impuesto del Timbre del Majzen en vigor.

Art. 11.—Esta Junta se reserva el derecho de aceptar todo o parte de las relaciones valoradas que presenten los solicitantes en quien recaiga la compra.

Art. 12.—Comunicada que sea oficialmente cada adjudicación definitiva en este Concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo que

no exceda de 15 días a formular el correspondiente contrato, entregando en dicho acto, resguardo de fianza definitiva por un importe del 10% del valor total que se le haya adjudicado y presentar la Patente de Industria con arreglo al Reglamento vigente de la Zona.

La demora injustificada en la formalización del contrato por parte del adjudicatario llevará consigo la anulación y la pérdida de la fianza provisional.

Art. 13.—El vestuario, efectos, etc., que se relacionan, deberán ser puestos francos de porte, embalaje, seguros, Aduanas, derechas de beneficencia, carestía de mercados o cualquier otro gasto presente o futuro que pudiera tener la mercancía, ya que el precio a que se hace la oferta se entiende que son colocados aquellos en los Almacenes de este Cuerpo, no accediéndose a satisfacer indemnización por ningún concepto ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en el acto del contrato. Por esta Junta se expedirán los correspondientes certificados de exención del Impuesto de Aduanas del Protectorado cuando las prendas o efectos procedan del exterior.

Su entrega tendrá lugar dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la firma del correspondiente contrato, no teniéndose en cuenta a estos efectos la consecución de las materias primas, cuya gestión corresponde totalmente a cada adjudicatario y bajo su responsabilidad; si bien la Secretaría de la Junta puede cursar las peticiones que estos hagan de materias primas contingentadas.

Art. 14.—Los pagos se efectuarán una vez entregados los artículos de conformidad y a la vista del correspondiente certificado de recepción, mediante pedidos de fondos formulados con cargo a los créditos consignados en presupuesto para las atenciones objeto de este Concurso. Estos pagos quedan sujetos al Impuesto de Patentes, timbres y demás establecidos por los respectivos Reglamentos actualmente vigentes en la Zona o que puedan establecerse durante la vigencia del contrato que ha de formularse.

Art. 15.—Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del ofertante, el señor Presidente de la Junta acordará la devolución de la fianza si bien exigirá previamente acredite haber satisfecho todos los gastos de publicidad de este Concurso e impuestos a que se refieren los artículos 14 y 16 de este pliego.

Art. 16.—El adjudicatario se obliga a satisfacer en la Pagaduría de esta Mejasnía la cantidad a que ascienda la parte proporcional con arreglo a su adjudicación, de los gastos de publicidad del presente Concurso.

Art. 17.—El presente Concurso consta de las partidas siguientes:

Apartado a).—Vestuario.

Apartado b).—Vestuario y equipo de tropa.

Los pagos de las prendas que entreguen los contratistas comprendidos en el apartado a), serán abonadas directamente por la Pagaduría de esta Mejasnía y las comprendidas en el apartado b), serán mediante libramiento en firme; las peticiones de los mismos a la Delegación de Hacienda serán formuladas por este Organismo y servirán de base para ello las actas de reconocimiento que formule este Cuerpo.

Dichos libramientos se expedirán por importe total de la adjudicación cuando sean inferiores a 25.000 pesetas.

Cuando el importe de las adjudicaciones rebase dicha cantidad y la entrega de las prendas o efectos tenga lugar en diversos plazos, no se

efectuarán libramientos que comprendan fracciones inferiores a la expresada cantidad de 25.000 pesetas.

Art. 18.—Los adjudicatarios deberán dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones derivadas del Reglamento de Accidentes del Trabajo y demás leyes de carácter social vigentes en el Protectorado.

Art. 19.—El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, motivan la anulación de la adjudicación con pérdida de la fianza total, que será ingresada en la Hacienda del Majzen, como resarcimiento del perjuicio ocasionado por la demora del servicio procediéndose en este caso a la liquidación y abono de estas prendas y efectos entregados, quedando subsistente la sanción impuesta.

Art. 20.—Carecerá por completo de valor cualquier nota o aclaración que figure en una oferta y que de algún modo se oponga, desvirtúe o modifique alguna de las condiciones de este pliego, aunque la oferta hubiese sido aceptada sin haberle señalado reparos de esta naturaleza.

Art. 21.—Por cada casa o entidad licitadora no podrá figurar en el Concurso más que una oferta en la que las prendas o efectos figuren por orden alfabético.

Art. 22.—Para cuantas contingencias y circunstancias no estén especificadas en los artículos precedentes, serán tenidas en cuenta las disposiciones que comprenden el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y título 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Art. 23.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de algunas de las condiciones de este pliego y cuya resolución no esté prevista en los antes citados Reglamentos, quedará sujeto el adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifanos en Tetuán.

Tetuán, 17 de febrero de 1950.—El Capitán de Intendencia Asesor Técnico, *Daniel Marcos Rodríguez*.—El Interventor Delegado, *Francisco López Fernández*.—V.º B.º: El Comandante Jefe, *Eovaldo Iglesias*.

Relación de las prendas de vestuario y efectos de equipo de tropa, que se desean adquirir en el Concurso anunciado para el 10 de abril de 1950.

a) VESTUARIO

PRENDAS Y EFECTOS

Número

Borceguíes (pares)	800
Camisas kaki verdoso	2.000
Candoras	2.000
Guerreras	1.200
Rexas	2.000
Zaragüelles	2.000

b) VESTUARIO Y EQUIPO

Vestuario

Alpargatas (pares)	282
Botos modelo Legión (pares)	253
Calcetines (pares)	666
Calzoncillos	450

Camisas kaki verdoso	582
Fajas rojas	282
Gorros europeos	280
Guerreras	535
Pantalones de golf	253
Pañuelos	550
Rexas blancos	282
Toallas	300
Zaragüelles	282
<i>Equipo</i>	
Correaes	83
Chaquetones de cuero	10
Mantas	750
Monos azules	50
Sábanas	200

Tetuán, 17 de febrero de 1950.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

AVISO

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: Amar Ben Mohamed Haddú.

Objeto: Fábrica de ladrillos compuesta de un molino triturador, una criba, una ladrillera y una cortadora, accionadas por motor eléctrico de 20 CV.

Cap. Producción: 10.000 ladrillos diarios.

Emplazamiento: km. 4 camino comarcal Villa Sanjurjo-Axdir.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 8 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—V.º B.º:
El Delegado, J. Amérigo.

Delegación de Educación y Cultura

Escuela Politécnica

NOMBRAMIENTOS

Como resultado del Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 7, de 17 de febrero del presente año, para cubrir con carácter

provisional una Plaza de Profesor de TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION (Primer Curso) y GEOMETRIA DESCRIPTIVA, correspondiente a la Carrera de Aparejadores Marroquíes, con las obligaciones que en él constaban, y una retribución anual de ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de gratificación, ha sido designado DON ANTONIO BALLE PEREZ; con Título de Aparejador de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, Bachiller, Comandante de Ingenieros Militares y ex Aparejador Municipal de Lluç y Pollensa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 1.º de marzo de 1950. — El Delegado Acctal., *Tomás García Figueras*.

Como resultado del Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 6, de 10 de febrero del presente año, para cubrir con carácter provisional una Plaza de Profesor de CALCULO COMERCIAL Y FINANCIERO, RUDIMENTOS DE DERECHO Y LEGISLACION MERCANTIL Y HACIENDA PUBLICA, de la Carrera Comercial-Administrativa de la Escuela Politécnica de Tetuán, con las obligaciones que en él constaban, y una retribución anual de ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de gratificación, ha sido designado DON JOSE LUIS ORTIZ BARAÑANO, Intendente Mercantil y Capitán de Intendencia del Ejército del Aire.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 1.º de marzo de 1950. — El Delegado Acctal., *Tomás García Figueras*.

Delegación de O. P. y Comunicaciones

SUBASTA DE OBRAS

A V I S O

Por el presente se saca a pública subasta la ejecución de las obras de TRAMO FINAL DEL CAMINO DE ACCESO A LA PRESA DE MEXERA HOMADI, por un presupuesto de 773.474,63 pesetas. Fianza provisional para tomar parte en la subasta 15.469,48 pesetas.

Se admitirán proposiciones hasta las DOCE horas en punto del día TREINTA de marzo corriente en el Servicio de CONTABILIDAD —Subastas— de esta Delegación Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y los Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 10 de marzo de 1950.—El Delegado, *Vicente, Martorell*.

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 281) y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237 del Vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, la Junta Clasificación y Revisión de este Negociado de Reclutamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, se acordó por unanimidad señalar el jornal regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual, para cada una de las localidades que a continuación se indican:

CEUTA, 10,50 pesetas.—TETUAN, LARACHE, ALCAZARQUIVIR, Y ARCILA, 12,00 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 1.º de marzo de 1950.—El Teniente Coronel Presidente, *Santiago Roviralta Matallana*.

Suplemento al núm. 11

*Boletín Oficial de la
Zona de Protectorado
Español en Marruecos*

Tetuán 17 de Marzo de 1950



DIRECCION

*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)*

ADMINISTRACION Y TALLERES

*Badia El Abasi, 5
Teléfono 3700—Aparado 61
TETUAN*

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 8 de febrero de 1950, sobre dietas, viáticos, gratificaciones y otros emolumentos similares	1
NORMAS	7
INDICE alfabético	19
ANEXO núm. 1.—Clasificación de los funcionarios	25
ANEXO núm. 2.—Modelo de impreso para dietas o pluses y gastos de locomoción	27
ANEXO núm. 3.—Modelo de impreso para viáticos	31
ANEXO núm. 4.—Modelo de impreso para la indemnización por cambio de residencia	35
ANEXO núm. 5.—Modelo de impreso para la indemnización por traslado de casa	39
ANEXO núm. 6.—Baremos de distancias y reglas para su aplicación	43

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

DAHIR SOBRE DIETAS, VIATICOS, GRATIFICACIONES Y OTROS EMOLUMENTOS SIMILARES

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de modificar las normas existentes sobre dietas, viáticos, gratificaciones y demás emolumentos similares,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Se establece a favor de los funcionarios públicos el derecho al percibo de las cantidades que puedan corresponderles por los conceptos siguientes: dietas y pluses; gastos de viaje y viáticos; indemnizaciones por cambio de residencia y traslado; asignaciones de residencia eventual; asistencias por concurrencia a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones y Tribunales de oposición u organismos similares; y gratificaciones.

Art. 2.º—DEFINICIONES.—A los efectos de este Dahir se entenderá por:

a) *Comisión de servicio*, la misión o cometidos especiales que se ordenen circunstancialmente a los funcionarios públicos o que deban desempeñarse en virtud de preceptos legales fuera de la localidad donde radique su residencia oficial.

Las comisiones de servicio podrán declararse con derecho a dietas y gastos de viaje únicamente o con percepción, además, de *indemnización*.

b) *Dieta*, la cantidad que se devengará diariamente en compensación de los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial.

En las comisiones de servicio de larga duración, la dieta será sustituida por una compensación que recibirá el nombre de *asignación de residencia eventual*.

c) *Plus*, cuando las comisiones de servicio se desempeñen por militares al frente de tropas, la cantidad devengada recibirá el nombre de *plus*.

d) *Gastos de viaje*, la cantidad abonable a los funcionarios para cubrir el importe de los desplazamientos por cualquier medio de transporte.

e) *Viáticos*, la subvención que se acredite al funcionario para viajar

por el extranjero, bien para incorporarse a su destino, bien para desempeñar una comisión del servicio.

f) *Indemnización*, la compensación que se otorgue por un daño, perjuicio o gasto extraordinario que impliquen determinadas comisiones o cambios de residencia.

g) *Asistencias*, la asignación abonable a los funcionarios por concurrencia personal a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares.

h) *Asignación por residencia*, la subvención que se reconozca a los funcionarios al servicio de la Zona, por residir dentro de ella o en determinados lugares que puedan señalarse fuera de la misma.

i) *Asignación por representación*, la que se señale por gastos que por su naturaleza están de tal manera unidos a la autoridad que ostenta un funcionario, que no se pueden separar de ella.

j) *Premio*, la remuneración por un mérito adquirido personalmente como consecuencia de estudios o servicios especiales independientemente del destino que se ejerza.

k) *Gratificación*, la cantidad que se asigne a destinos especiales como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización, de una mayor responsabilidad o de otra circunstancia extraordinaria análoga que den derecho a ella o así se acuerde.

Todos los devengos que no estén definidos expresamente en este artículo, se entenderán comprendidos bajo el concepto de "gratificación".

Art. 3.º—**FAMILIA**.—Se comprenderá en el concepto "familia" a efectos de este Dahir:

a) Tratándose de funcionarios casados, la esposa, hijas solteras, hijos menores de edad y mayores incapacitados, legítimos o legitimados, así como los padres y padres políticos que estén a sus expensas y en convivencia con el titular.

b) En caso de funcionarios solteros o viudos sin hijos, sus padres, padres políticos o alguno de ellos, siempre que reúna iguales condiciones que los anteriores.

Art. 4.º—**DIETAS**.—En las comisiones de servicio que se desempeñen en cualquier punto del territorio de la Zona de Protectorado, Plazas de Soberanía, España, Zona Francesa y Tánger, fuera de la localidad donde se tenga marcada la residencia oficial, se percibirán las dietas en la cuantía que se determine por el Alto Comisario, abonándose dieta entera tanto el día de salida como el de regreso, si bien en las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia, se percibirá tan solo media dieta.

Se considerará fuera de la localidad cuando la comisión se desempeñe a distancia que obligue a efectuar una comida fuera o realizar un recorrido superior a ochenta kms. en total, aunque se vuelva a pernoctar a la residencia oficial.

El nombramiento de las comisiones con derecho a dietas corresponde al Alto Comisario.

Art. 5.º—**DIETAS EN EL EXTRANJERO**.—En las comisiones en el extranjero se percibirán las dietas que se fijen en igual forma que las anteriores, valoradas en pesetas-oro, con arreglo a la cotización marcada por el Ministerio de Hacienda de España al fijar los derechos de aduanas, y su importe se entregará en la moneda extranjera que sea necesaria.

Estas dietas solo se abonarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el extranjero, cesando la percepción el día de la llegada a la frontera, puerto o aeropuerto de alguno de los territorios comprendidos en el artículo anterior, abonándose durante el recorrido por los mencionados territorios las dietas que marca el citado artículo.

Art. 6.º—PLUSES.—Para el personal militar se fijarán por el Alto Comisario los pluses a percibir, que lo serán en la mitad de su cuantía cuando se vuelva a pernoctar en el lugar de residencia.

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia y en servicios extraordinarios, se devengará el plus completo o el medio plus, según se determine.

Art. 7.º—NULIDAD.—Toda concesión de dietas y pluses que no se ajuste a las normas de este Dahir y complementarias, se considerará nula, no pudiendo surtir efecto alguno en pagadurías, habilitaciones o cajas.

Art. 8.º—GASTOS DE VIAJE.—Toda comisión de servicio en que se devenguen dietas, tanto en territorio de la Zona, como en el extranjero dará derecho a viajar por cuenta del Majzen en la clase correspondiente, a cuyo efecto, al autorizarse la comisión, se determinará, siempre que sea posible, el medio de transporte utilizable, procurando en todo caso se efectúe por líneas regulares y con la máxima economía para los intereses de la Zona.

Art. 9.º—DURACION DE LAS COMISIONES.— Toda comisión con derecho a dietas no durará más de un mes en territorio de Protectorado y España, y de tres meses en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente el mismo para el total cumplimiento del servicio, el Jefe Superior de la Dependencia podrá proponer razonadamente al Alto Comisario la concesión de una prórroga por el tiempo que estime estrictamente indispensable, que no podrá exceder del plazo de un mes en territorio de Protectorado y España y de tres meses en el extranjero.

Solo se computarán a estos efectos los días en que se perciba dieta o media dieta, cualquiera que sea la duración efectiva de la comisión.

Art. 10.—RESIDENCIA EVENTUAL.— Las comisiones de larga duración señalada previamente o que se prolonguen necesariamente durante su desempeño, tendrán el carácter de residencias eventuales.

Siempre que se prevea que el desplazamiento continuado fuera de la residencia oficial ha de exceder de dos meses, se otorgarán una asignación de "residencia eventual" en lugar del derecho a percibir dietas.

Los destacamentos de fuerzas militares en el territorio de Protectorado y España serán consideradas como residencias eventuales, cuando no sea posible residir en ellos con la familia.

Asimismo, cuando la comisión exceda de dos meses, podrán prorrogarse en la forma establecida en el artículo anterior, o disponer el cese en el percibo de dietas, sustituyéndose este devengo por una "asignación de residencia eventual".

Iguales normas se aplicarán a las comisiones en el extranjero cuando exceda su duración de los plazos para ellas marcados.

La concesión de estas asignaciones corresponde al Alto Comisario de-

terminándose su cuantía en cada caso, sin que en ninguno pueda ser superior al doble del sueldo diario personal que disfrute el comisionado.

Estas concesiones solo tendrán validez por el período máximo de un año, y transcurrido éste deberán ser convalidadas para su continuación.

Art. 11.—CURSOS.—Los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios, y, en general, los de perfeccionamiento que realicen los funcionarios en virtud de órdenes expresas tendrán también carácter de "residencias eventuales", siempre que requieran cambio de residencia oficial y su duración exceda de quince días.

Art. 12.—DIETAS ESPECIALES.—En casos excepcionales y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia o lleven aneja la representación oficial en el extranjero, con mayores gastos, podrá el Alto Comisario aumentar la cuantía de las dietas correspondientes a las mismas.

Art. 13.—INDEMNIZACIONES POR CAMBIO DE RESIDENCIA.—Estas indemnizaciones, cuya cuantía determinará el Alto Comisario, serán compatibles con la indemnización por traslado de casa y gastos de viaje o viático, y se percibirá:

a) En todos los casos de traslado forzoso.

A estos efectos se considerará también como forzoso el traslado que hubieren de verificar, hasta el lugar en que fijan su residencia, los funcionarios procedentes de Cuerpos de España y los pertenecientes a la Administración de la Zona, al ser jubilados o retirados con carácter forzoso, o por causa de inutilidad física, así como las familias de los funcionarios de ambas procedencias fallecidos en situación de servicio activo.

b) Por una sola vez, como máximo cada tres años de servicio activo en la Zona, en los traslados solicitados voluntariamente, comprendiéndose entre éstos el caso de los funcionarios de Cuerpos de España que cesen voluntariamente en la Zona.

c) Por los funcionarios de Cuerpos de España que se incorporen al Servicio del Protectorado, aunque sea con carácter voluntario.

d) Por los funcionarios de nuevo ingreso pertenecientes a la Administración de la Zona.

Para que los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Carreras de España puedan disfrutar con cargo al Majzen la indemnización por traslado de casa o residencia, será preciso que no les haya sido concedida por los respectivos Ministerios.

Art. 14.—INDEMNIZACION POR TRASLADO DE CASA.—Los funcionarios en propiedad al servicio de la Administración de la Zona, tendrán derecho cuando ostenten la condición de cabeza de familia, además del viático o gastos de viaje, de él y de sus familias, a una indemnización por traslado de casa en la cuantía que se determine por el Alto Comisario.

Los funcionarios solteros o viudos sin hijos que acrediten no haber disfrutado esta indemnización, tendrán derecho, cuando contraigan matrimonio, a percibirla hasta el límite del 50% del peso total que por su agrupación les corresponda, desde el punto donde se hubiese casado.

Los funcionarios nombrados para destinos que lleven anejo el disfrute de casa oficial amueblada, solo podrán percibir la indemnización hasta un 25% del peso total que por su agrupación les corresponda.

Art. 15.—SANCIONADOS.—En los traslados que obedezcan a sanciones, así como en los ceses en la Zona por igual motivo, se acordará en cada caso sobre la procedencia o no del pago de indemnizaciones.

Art. 16.—VIATICOS.—Los viáticos que se devenguen lo serán con arre-

glo a unas escalas en razón al distinto recorrido, cuya cuantía se fijará por el Alto Comisario, teniendo derecho a su percepción los familiares de los funcionarios: en la proporción de un 75% la esposa, y un 50% los miembros restantes.

Los viáticos en el extranjero se valorarán en pesetas-oro con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas por el Ministerio de Hacienda de España y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera necesaria.

El viático solo se abonará en el viaje de ida a partir de la frontera, puerto o aeropuerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el de regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Zona por cuenta del Majzen en la clase que corresponderá al interesado en caso de comisión en Territorio de la Zona.

En los casos de traslado de la familia a destino en el extranjero, se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje durante el recorrido hasta la frontera, puerto o aeropuerto de embarque, en la misma clase que el cabeza de familia.

Cuando un funcionario sea destinado a la Zona, bien sea por elección o por concurso u oposición, o traslado de otras Carreras, y cuando cese en ella, tendrá derecho a un viático, respectivamente, de incorporación o de regreso.

Los funcionarios que después de la toma de posesión contraigan matrimonio tendrán derecho a los viáticos de su esposa desde el punto donde se hubieran casado. El hecho del matrimonio y lugar de celebración se acreditarán documentalmente.

En caso de fallecimiento del funcionario en la Zona, corresponderá a su familia el viático en la cuantía señalada.

Art. 17.—VIATICOS EN CESES.— En los ceses por aplicación del apartado d) del artículo 12 del Estatuto de Funcionarios, se acordará en cada caso lo procedente sobre abonos de viáticos.

Art. 18.—VIATICOS ENTRE LA ZONA Y ESPAÑA.— Los viáticos por desplazamientos entre la Zona y España, se satisfarán en moneda española corriente, considerándose abonable el recorrido dentro de la Zona en sustitución de los gastos de viaje que pudiera corresponderles.

Art. 19.—ASISTENCIAS.— La concesión del derecho a percibir las asignaciones de esta clase y determinación de su cuantía corresponde al Alto Comisario.

Todos aquellos que formen parte de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares, no podrán percibir asistencias por concurrir a sesiones si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de estos Organismos o si, aún no siendo así, y percibiendo sueldo del Majzen quedasen exentos de todo servicio en su destino habitual.

A los Presidentes y Secretarios cuando sean Vocales con carácter permanente, podrá concedérseles una gratificación fija compatible con las asistencias.

Sin perjuicio del número de reuniones que se celebren, salvo acuerdo expreso del Alto Comisario, no podrá concederse por cada uno de los cargos que compongan las Juntas, Comisiones, etc., dentro del año natural, más de 120 asistencias, ni en cada trimestre más de 30. Tampoco podrán percibirse asistencias por más de dos sesiones en el mismo día.

Art. 20.—DERECHOS DE EXAMEN.— La concurrencia personal para formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos justificará la percep-

ción de derechos de examen, cuya distribución y asignación mínima se efectuará en la forma que determinen las normas en que se desarrolla el presente Dahir, y se satisfarán por cuenta del Majzen las diferencias en caso de insuficiencia de las cantidades cobradas por tal concepto.

Los derechos de examen se fijarán en las disposiciones en que se convoquen las oposiciones o concursos a celebrar y serán satisfechos por los opositores y concursantes al presentar la instancia, sin que proceda la devolución más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él después de haber completado la documentación.

Art. 21.—**TOPE DE PERCEPCIONES.**— A partir de la publicación del presente Dahir no podrá ningún funcionario que cobre sus haberes por el Presupuesto de la Zona, percibir, por tal condición de funcionario, además de los devengos que figuran especificados en el Cap. 1.º de los distintos Títulos de dicho Presupuesto, una cantidad superior al quintuplo del sueldo por concepto de indemnizaciones y otras remuneraciones, cualquiera que sea su denominación.

Art. 22.—**COMPATIBILIDAD.**— Todos los devengos establecidos en este Dahir, serán compatibles entre sí y en el del percibo de sueldo y gratificación y toda clase de emolumentos correspondientes al destino desempeñado por el funcionario, con las excepciones establecidas.

La gratificación especial de campo y familia establecida por Dahir de 1.º de febrero de 1944, se declara incompatible con el percibo de dietas, asignaciones de residencia e indemnizaciones especiales a funcionarios dependientes de las Delegaciones de Obras Públicas y de Economía.

Art. 23.—Los organismos oficiales de carácter autónomo se atenderán también a los preceptos de esta disposición, por lo que respecta a sus funcionarios.

Art. 24.—El Alto Comisario fijará la cuantía de dietas, pluses y demás derechos señalados en este Dahir pudiendo revisarlas cuando se estime conveniente y asimismo dictará las normas que sean necesarias para el desarrollo del mismo, que entrará en vigor con efectos de 1.º de enero de 1950.

Art. 25.—Quedan derogados el Dahir de 30 de marzo de 1943, sobre incremento transitorio de dietas y viáticos, y los Decretos Visiriales de 20 de mayo de 1944, 22 de septiembre de 1947 y 22 de mayo de 1948, relativos a dietas, comisiones, gratificaciones, indemnizaciones, etc., así como cualquier disposición contraria a lo dispuesto en este Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz..

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 20 de Rabíaa 2.ª de 1369 (correspondiente al 8 de febrero de 1950).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, regulando la concesión de dietas, viático, gratificaciones y otro emolumentos similares.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 8 de febrero de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

**NORMAS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES CON DERECHO A
DIETAS Y CUANTIA DE ESTAS Y DE LOS PLUSES, VIATICOS,
INDEMNIZACIONES, ASISTENCIAS Y GRATIFICACIONES
DIETAS**

Norma 1.^a—La comisión del servicio será siempre un cometido especial, no normal, del funcionario, y la dieta el justo y adecuado resarcimiento a los gastos causados con ocasión del servicio extraordinario que se le encomiende.

Las dietas de los funcionarios públicos se regularán por la siguiente escala de poblaciones, según el grupo en que los mismos figuran en el Anexo núm. 1.

POBLACIONES	G R U P O S					
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto
Tipo A	250	200	150	100	85	60
Tipo B	200	150	100	75	60	40
Tipo C	150	100	75	50	35	25

Estarán comprendidas en el Tipo A: Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Tánger y Zona francesa de Protectorado.

Tipo B: Las restantes capitales de provincia y Cartagena, Ferrol del Caudillo, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Plazas de Soberanía (Ceuta y Melilla) y Tetuán, en la Zona de Protectorado.

Tipo C: Todas las demás poblaciones de España y del Protectorado.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial, se percibirá la mitad de la dieta señalada anteriormente.

No se considerarán comisiones del servicio y no podrán retribuirse, por lo tanto, con las dietas o pluses aquellos servicios que estén remunerados por módulos de trabajos o derechos especiales.

Cuando la comisión del servicio, aun pernoctando fuera de su residencia, dure menos de veinticuatro horas consecutivas, se percibirá una sola dieta.

No se concederán dietas, sino asignación de residencia eventual, en casos de sustituciones de funcionarios en servicios permanentes y otros semejantes en el orden civil; y en el militar, cuando se trate de mandos en comisión, agregaciones u otros análogos.

No podrán concederse aumentos, complementos o mayores dietas que las señaladas anteriormente ni con cargo al Presupuesto del Majzen ni a los de los Organismos autónomos, así como tampoco simultanearse las de uno con las de otro.

Los gastos de comisiones con derecho a dietas no podrán exceder nunca de los créditos presupuestos para satisfacerlos.

Cuando la duración de la comisión sea superior a quince días, los devengos se regularán a base de dietas los quince primeros días, y a partir del 16.º se devengará la indemnización por residencia eventual, con arreglo a la siguiente escala:

DE DIECISEIS DIAS EN ADELANTE

	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Primer Grupo	150	120	100
Segundo Grupo	110	95	85
Tercer Grupo	85	70	60
Cuarto Grupo	70	60	45
Quinto Grupo	55	45	32,50
Sexto Grupo	50	35	22,50

En los viajes de incorporación y regreso se devengará la dieta reglamentaria.

Las comisiones a desarrollar en automóvil y ferrocarril, y siempre que su distancia lo permita, se efectuarán sin que se haga comida fuera y, por tanto, sin derecho a devengo alguno.

Concedida una determinada comisión indemnizable, los días para desempeñarla se ajustarán estrictamente a la concesión, y solamente en casos excepcionales y con justificación se podrá solicitar su ampliación.

2.^a—Cuando se confiera comisión con derecho a dietas a personas que no pertenezcan a la Administración de la Zona o que perteneciendo a la misma no estén clasificadas, se determinará por la Alta Comisaría el grupo con arreglo al cual deberán percibir sus dietas, teniendo en cuenta la consideración social del nombrado en relación con la misión que se le asigne, y sí, por la índole especial de ésta, se juzgase poco adecuadas las que como tipo se marcan, se seguirán para fijar la cuantía las normas determinadas al efecto.

3.^a—Ningún comisionado podrá percibir dietas de grado superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una Autoridad o funcionario de mayor categoría, salvo en los casos que la Alta Comisaría autorice con arreglo a las normas dictadas.

4.^a—En los pasaportes que expidan las Autoridades militares y en las órdenes que se den a los funcionarios se hará constar el objeto de la comisión y las circunstancias de si ésta será con derecho a dietas y el viaje por cuenta del Majzen.

La concesión de dietas especiales o indemnizaciones, en su caso, deberá consignarse en los términos acordados por el Alto Comisario.

5.^a—Las indemnizaciones que se conceden excepcionalmente además de la dieta tendrán también que ser acordadas por el Alto Comisario, en los casos en que la naturaleza de las comisiones, lugar en que se realicen, índole del servicio u otras de carácter especial lo requieran.

AUTORIZACION DE LAS COMISIONES CON DERECHO A DIETAS O PLUSES

6.^a—El Jefe del Servicio propondrá, por medio de escrito dirigido al Delegado correspondiente, la autorización de la comisión del servicio, haciendo constar necesariamente el nombre, categoría y grupo del funcionario o funcionarios propuestos, la finalidad y lugar de la comisión y el número de días que, como máximo, se consideren imprescindibles para el cumplimiento de las mismas.

El Delegado de Servicios, de encontrar conforme la propuesta, la

elevará como suya a la Delegación General, desde donde se comunicará seguidamente la resolución recaída.

7.^a—Como norma general, no se comenzará ninguna comisión del servicio indemnizable sin la previa aprobación de las dietas o pluses. En casos excepcionales y de máxima urgencia, los Delegados la pedirán telegráficamente a la Delegación General, que la podrá confirmar, dando cuenta igualmente al Alto Comisario.

8.^a—Las comisiones que de una manera habitual se realicen por determinados funcionarios como continuación o derivación obligada de sus funciones peculiares, podrán ser previamente autorizadas para un trimestre, semestre o para todo el ejercicio económico; pero fijándose necesariamente en dicha autorización el límite máximo de días completos de dietas que podrán ser reclamados en cada mes. Para poder percibir dietas en cantidad superior al tope marcado por la citada autorización general, será necesaria nueva aprobación especial y concreta. A efectos de la aplicación de dicho límite máximo, se considerará equivalente un día completo de comisión a dos medias dietas o a una entera.

9.^a—Las visitas habituales de corta duración a los Centros que dependan de los Servicios facultativos de las distintas Delegaciones, y que se hallen situados dentro de la demarcación o territorio donde resida el funcionario, no se considerarán comisiones del servicio; concediéndose, en sustitución de las dietas correspondientes, una indemnización cuya cuantía se señalará anualmente por el Alto Comisario, a propuesta de la Delegación General, y en función del número anual de salidas.

RECLAMACION Y COBRO DE DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION EN COMISIONES DEL SERVICIO

10.—Para la reclamación, tanto de las dietas como de los gastos de locomoción, se empleará necesariamente el modelo de impreso que figura en el Anexo número 2, el cual habrá de justificarse imprescindiblemente con el original u originales de las órdenes de desempeño de las comisiones del servicio o, excepcionalmente, en el caso de que se refiera a comisiones periódicas aprobadas por un largo período de tiempo, de una copia certificada.

11.—Por el comisionado se rellenará debidamente la declaración jurada que figura en la parte superior del impreso, teniendo presente el hacer constar claramente en el dorso los días de salida y llegada a cada una de las localidades donde se desempeñó la comisión del servicio. También será necesario figurar las localidades donde pernoctó durante el desarrollo de la comisión, prohibiéndose en absoluto el uso de la fórmula "en ruta" u otras similares. En el caso de reclamación de gastos de locomoción se relacionarán los recorridos efectuados, según consta en el impreso, figurando además por cada uno de ellos, el precio del billete, siempre y cuando el viaje no se haya realizado en coche oficial o con pasaporte o lista de embarque con cargo al Majzen.

12.—El impreso así complimentado se remitirá acompañado de los documentos acreditativos de haber realizado el servicio y de que éste fué declarado indemnizable, al Subdelegado de la Delegación de que dependa el funcionario reclamante.

13.—Recibido en la Delegación correspondiente, y de hallarse conforme la reclamación con los documentos presentados, será autorizado por el Subdelegado el certificado que figura en el cuerpo del impreso, es-

tampando el sello de la Delegación. Por lo que se refiere a los funcionarios judiciales, dadas las particularidades orgánicas de los Tribunales de Justicia, este certificado será suscrito por el Secretario de la Audiencia o Juzgado correspondiente.

14.—Una vez cumplido este requisito por la respectiva Delegación, se remitirá directamente el impreso a la Intervención Delegada de la Delegación General, la cual procederá a su intervención, firmando, de hallarse conforme, la diligencia que figura en el impreso, rellenando el importe líquido a percibir. Cumplidos estos trámites se enviará directamente el impreso a la Pagaduría respectiva. Serán devueltas por la Intervención Delegada todas aquellas reclamaciones no extendidas en el impreso oficial, no certificadas por el Subdelegado correspondiente, no justificadas por la orden de la comisión, o carentes de alguno de los requisitos indispensables.

15.—Por el Pagador, en vista del importe líquido fijado por la Intervención Delegada, se rellenará en todos sus puntos la liquidación, efectuándose el pago al interesado con cargo a los fondos que haya recibido con el carácter de "a justificar".

16.—Se habrá de tener muy presente por los Pagadores no satisfacer cantidad alguna si no figura autorizada en el impreso la diligencia de "examinado y conforme", exigiendo, además, de los interesados el reintegro que fija el Impuesto del Timbre vigente.

17.—Se exceptuarán de las normas anteriores los funcionarios pertenecientes a los dos primeros grupos, los cuales justificarán los anteriores extremos con un oficio dirigido a la Autoridad superior de que dependan, en el que conste expresamente el número de días invertidos en la comisión del servicio, así como el lugar.

18.—Por lo que hace referencia a los gastos de locomoción, se entenderá como clase preferente los coches-cama, cuando se haya de pernoctar en el tren, y cuando no, los coches-salón o de butaca. En los viajes marítimos, los camarotes de lujo, y por avión, en los asientos considerados de lujo.

19.—Cuando en las comisiones del servicio hayan de utilizarse carruajes o automóviles de línea, caballerías u otros medios de transporte, o barcos para trayectos marítimos o fluviales, satisfarán los interesados directamente el importe de los pasajes, recogiendo comprobantes de las sumas que abonen superiores a veinticinco pesetas, para que les puedan ser reintegradas. No precisan justificante alguno los viajes hechos por líneas con tarifas aprobadas por la Administración. En casos extraordinarios en que no sea posible emplear los medios de transporte ordinarios, o la urgencia del servicio a realizar lo requiera, podrá utilizarse el avión o alquilarse automóviles, si se ha especificado claramente esa autorización en la orden que confiera la comisión.

DIETAS EN EL EXTRANJERO

20.—En las comisiones en el extranjero se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Primer grupo	200 pesetas oro
Segundo grupo	150 " "
Tercer grupo	120 " "
Cuarto grupo	75 " "
Quinto grupo	50 " "
Sexto grupo	35 " "

P L U S E S

21.—Para el personal militar los pluses se regirán por la siguiente escala en cualquier localidad:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo	125 pesetas
Segundo grupo	100 "
Tercer grupo	75 "
Cuarto grupo	50 "
Quinto grupo	30 "

Cuando se vuelva a pernoctar a la residencia se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

Estos pluses se devengarán en las comisiones del servicio; de carácter circunstancial, con tropas y duración inferior a 16 días, señalándose en casos de mayor número de días la indemnización por residencia eventual siguiente:

DE DIECISESIS DIAS EN ADELANTE

Primer grupo	100 pesetas
Segundo grupo	75 "
Tercer grupo	55 "
Cuarto grupo	35 "
Quinto grupo	25 "

Es decir, las comisiones de larga duración con tropas devengarán los quince primeros días los pluses señalados en el primer párrafo de esta norma, y a partir del décimosexto día la asignación de residencia eventual citada en el párrafo anterior.

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia y en servicios extraordinarios, se devengará el plus, medio plus o indemnización por residencia eventual según se fije por el Alto Comisario.

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EVENTUAL

22. En los casos que proceda, se percibirá en la cuantía que se fije por el Alto Comisario, dentro de los límites establecidos, que no podrán exceder del doble sueldo diario personal del comisionado.

GASTOS DE VIAJE EN COMISIONES DEL SERVICIO

23.—Toda comisión del servicio en que se devenguen dietas dará derecho a viajar por cuenta del Majzen en la clase correspondiente, con arreglo a la siguiente clasificación:

Primero y segundo grupos	clases preferentes
Tercero y cuarto grupos	primera clase
Quinto grupo	segunda clase
Sexto grupo	tercera clase

Al autorizarse la comisión se determinará el medio de transporte utilizable, siempre que sea posible, procurando, en todo caso, se efectúe por líneas regulares y con la mayor economía para los intereses de la Zona.

INDEMNIZACION POR CAMBIO DE RESIDENCIA

24.—En los traslados por cambio de residencia se abonará una indem-

nización equivalente al importe de seis dietas de la categoría del funcionario trasladado, para él por cada individuo de su familia. Esta indemnización se abonará asimismo a los funcionarios solteros o viudos sin hijos. Las dietas se valorarán según la población de destino.

Cuando el traslado se realice dentro del territorio de la Zona o entre éste y Plazas de Soberanía, esta indemnización se reducirá al 50 por ciento. Será compatible con la indemnización por traslado de casa y gastos de viaje o viáticos. (Ver Anexo núm. 4).

INDEMNIZACION POR TRASLADO DE CASA

25.—La indemnización por traslado de casa dará derecho a transportar por cuenta del Majzen el mobiliario y menaje de casa hasta los límites que a continuación se indican:

Primer grupo	12.000 kilogramos
Segundo grupo	8.000 "
Tercer grupo	6.500 "
Cuarto grupo	5.000 "
Quinto grupo	2.500 "
Sexto grupo	1.000 "

26.—La circunstancia de que un funcionario ocupe casa oficial amueblada se hará constar preceptivamente por el Jefe del Servicio que informe la petición del interesado aun cuando éste no hubiese alegado dicha circunstancia.

27.—Los funcionarios que contraigan matrimonio y tengan derecho a la indemnización por traslado, deberán acreditar documentalmente el hecho del matrimonio y lugar y fecha de su celebración.

28.—Quedan excluidos del derecho a la indemnización por traslado de casa los funcionarios de la Administración de la Zona al cesar en la misma, con excepción de los casos que respecto a esta última vicisitud administrativa se preven. Asimismo quedan excluidos los funcionarios de la misma procedencia afectados por situaciones de excedencia en cualquiera de sus clases, con la única excepción de aquellos funcionarios que quedasen excedentes activos en su Cuerpo o Servicio por pasar a otro Organismo de la Administración de la Zona precisamente.

En ningún caso los funcionarios solteros o viudos sin hijos, que no sean cabeza de familia, tendrán derecho a esta indemnización.

29.—El plazo para reclamar esta indemnización caducará al año de haberse dispuesto el traslado de que se trate.

A los efectos de prescripción del derecho se computará la fecha en que por la Autoridad competente se hubiere acordado el traslado, y nunca la en que éste tenga lugar, salvo caso de retención del funcionario en su anterior destino por necesidades del servicio, expresamente ordenada por aquella Autoridad precisamente, cuando implique la inversión del término de un año, en cuyo caso se entenderá automáticamente prorrogado el plazo por tres meses más, para hacer posible el ejercicio de dicho derecho.

Los funcionarios que no puedan efectuar el traslado de su hogar dentro del plazo de un año desde la fecha de la orden de destino, por carecer de vivienda en la localidad de su nueva residencia, podrán promover instancia solicitando prórroga semestral hasta dos veces, como máximo, de su derecho a indemnización por traslado de casa, haciendo

constar dicho fundamento, que habrá de ser aseverado en el informe del Jefe del Servicio.

30.—El derecho a la indemnización por traslado reconocido por disposiciones preexistentes queda sujeto a la vigente reglamentación.

31.—Queda facultado el Delegado General para dictar las instrucciones complementarias que aconseje la experiencia en orden a los trámites y documentos precisos para reclamar y justificar el derecho a esta indemnización.

32.—El abono de esta indemnización se solicitará mediante instancia dirigida al Alto Comisario a la que se acompañará la siguiente documentación, que el interesado habrá de remitir una vez efectuado el traslado, a la Delegación General de la Alta Comisaría por conducto de su Jefe inmediato. No obstante, podrán concederse por dicha Delegación General anticipos que no rebasen el cincuenta por ciento de los gastos previsibles, previa solicitud expresa y aprobación:

1.º—Declaración jurada del interesado expresando los puntos de partida y destino, los familiares que hubiesen efectuado el viaje, el peso del mobiliario y menaje transportado, y, tratándose de personal de Cuerpos de España, se hará constar la circunstancia de no percibir remuneración alguna por este concepto con cargo al Presupuesto del Estado, Provincia o entidades municipales, cualquiera que sea su carácter, que implique duplicidad.

2.º—Certificado del Jefe del Servicio que acredite el traslado de destino del funcionario; si tal traslado tiene carácter forzoso o voluntario; el estado civil de aquél; los familiares que tenga a su cargo y el hecho del transporte del mobiliario. En todo traslado voluntario se hará constar la fecha en que fué acordado el anterior de igual carácter, o la de destino a la Zona, en su caso, en orden al transcurso de los tres años precisos.

Tratándose de regreso a la Nación protectora, se presentará, además, certificado de la toma de posesión en el lugar de destino, o, caso de no ir destinado, certificado de la Alcaldía de la localidad donde el funcionario fije su residencia.

Los funcionarios que pasen a la situación de retirados o jubilados, así como las familias de los funcionarios fallecidos que trasladen su residencia, lo justificarán mediante certificación de la alcaldía, si se trata de la Nación Protectora, o de la Junta municipal correspondiente o, en su defecto, por no existir, de la Intervención del lugar en que se haya fijado la residencia, cuando se trate de la Zona de Protectorado.

La liquidación de la indemnización por traslado de casa al personal jubilado o retirado y a las familias de los funcionarios fallecidos, tendrá el siguiente alcance:

a) Para los funcionarios procedentes de Cuerpos o Carreras de España hasta el lugar en que fijen su residencia, sea en la Zona o en la Península, Islas Baleares, Canarias o territorio de Soberanía del Norte de África.

b) Para los funcionarios españoles pertenecientes a Cuerpos o Servicios de la Administración de la Zona, en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

c) Para los funcionarios marroquíes de la Administración de la Zona, dentro del todo el territorio de la misma.

Para el personal marroquí militar (Oficiales y Suboficiales) de las

Fuerzas armadas del Majzen (Fuerzas Jalifianas o Mejasnia Armada), en forma análoga al apartado precedente.

3.º—Facturas que acrediten los gastos de acarreo y transporte, estos últimos por medios ordinarios de locomoción en pequeña velocidad. Entiéndese por medios ordinarios de locomoción el barco y el ferrocarril.

En los casos en que sea necesario utilizar otros medios de transporte distintos de los anteriormente citados, se acompañará a las facturas un certificado del Organismo oficial de Transportes o Alcaldía de la localidad correspondiente, en el que se acrediten las tarifas oficiales que por tonelada y kilómetro sean de uso corriente en la misma.

Si el traslado se efectuare por medio de una Agencia de Transportes, al presentar el interesado los comprobantes para poder efectuar el cobro, se le descontarán de su importe los honorarios que por sus servicios perciba la Agencia.

4.º—En los casos de entrada o salida en o de la Zona, habrá de presentarse inexcusablemente un certificado de despacho de la Aduana marroquí o española, respectivamente, indicando el nombre del funcionario y el número de kilos transportados.

5.º—En los traslados de residencia dentro de la Zona se presentará el "conduce" que expide el Servicio Oficial de Transportes, con expresión del nombre del funcionario y el trayecto y el número de kilos transportados.

6.º—Podrá, además, exigirse por el Delegado General prueba documental de que el funcionario que solicita la indemnización tiene vivienda. Si ésta es propia, se aportará el título de propiedad de la misma, y si es alquilada o subarrendada, el correspondiente contrato en que así conste.

33.—Las solicitudes de abono de la indemnización por traslado de casa se formularán en todo caso, por el conjunto del mobiliario y menaje del funcionario, y, por tanto, sin lugar a nuevas peticiones complementarias referidas a un mismo traslado, a título de expediciones fraccionarias posteriores.

34.—Cuando los funcionarios soliciten el anticipo de la indemnización por traslado de casa, vendrán obligados a justificar la inversión del anticipo en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de su concesión, debiendo reintegrar la cantidad anticipada, caso de no justificarla en dicho plazo, y quedando, por tanto, sin efecto alguno la concesión de este beneficio.

35.—Para la liquidación de esta indemnización servirán de base las tarifas aprobadas oficialmente tanto en la Nación Protectora, como en la Zona. La liquidación se efectuará, siempre que resulte más económico para la Administración, con arreglo a las tarifas aprobadas para los medios ordinarios de transporte (ferrocarril y barco), aún cuando se trate de plazas que carezcan de los citados medios de locomoción y haya de hacerse el traslado a otra inmediata que sí los tenga, computándose el costo del trayecto del domicilio a la estación o muelle.

36.—La inexactitud en los datos que figuren en la declaración jurada, además de la responsabilidad penal que pueda determinar si hubiere intención dolosa, producirá la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas por esta causa, y en el caso de que no pudieran haberse efectivas en el directamente responsable, vendrán obligados a abonarla los Jefes que den el informe prevenido, cuando lo hubieran emitido sin la debida justificación.

37.—Las Delegaciones de Servicios, al tramitar las solicitudes de abo-

no de la indemnización por traslado de casa, interrumpirán su curso y denegarán su concesión, cuando resulte evidente la carencia de derecho con arreglo a los preceptos taxativos de la presente reglamentación.

38.—La declaración jurada y la certificación del Jefe del Servicio previstas se extenderán por duplicado y precisamente en modelo impreso por la Imprenta del Majzen, con arreglo al cuestionario que redactará la Delegación General y que habrá de unirse, con los demás justificantes precisos, a la instancia del interesado (Ver Anejo núm. 5).

VIATICOS

39.—Los viáticos se devengarán con arreglo a la siguiente escala:

GRUPOS	Por Kilómetro	Por Milla Mari-
	Terrestre Pesetas	tima Pesetas
Primero	1,20	2,40
Segundo	1,00	2,00
Tercero	0,80	1,60
Cuarto	0,60	1,20
Quinto	0,40	0,80
Sexto	0,20	0,40

Tendrán derecho a viáticos los familiares de los funcionarios en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento la esposa, y cincuenta por ciento los miembros restantes, previa concesión del Delegado General.

Los viáticos en el extranjero se devengarán con arreglo a la escala anterior y su valoración en pesetas oro se efectuará en igual forma que para las dietas.

40.—Para la reclamación y cobro de los viáticos se empleará necesariamente el impreso oficial que figura en el Anexo núm. 3, el cual deberá de justificarse con los siguientes documentos:

En el extranjero: Orden de la comisión o traslado.

Certificado del Cónsul o representante de España en la localidad en que se rinda viaje, expresivo de la incorporación efectuada al punto de destino y de la distancia recorrida.

De incorporación a la Zona: Copia autorizada de la orden de nombramiento, incluso el pie de la misma, donde se consigna el destino anterior o punto de procedencia del funcionario.

Certificación de haberse posesionado de su destino en la Zona. En el caso de funcionarios militares, el pasaporte en el que no conste la diligencia de "facilitado pasaje".

De regreso a España: Copia autorizada del nombramiento, con expresión del punto donde ha de desempeñar su nuevo destino en la Metrópoli.

Certificación de haber cesado en el cargo que tuviera en la Zona. En el caso de que el funcionario cese en la Zona sin un destino posterior en España, indicará mediante instancia el punto donde ha de fijar su residencia, justificándolo.

41.—Para la valorización y liquidación de estos viáticos se tendrán en cuenta los cuadros de distancia que figuran en los baremos y reglas para su aplicación insertos en el Anexo número seis.

42.—Los funcionarios que ostenten, el cargo con carácter provisional no tendrán derecho al percibo de viáticos, los cuales corresponden solamente a los funcionarios efectivos o en propiedad.

ASISTENCIA A SESIONES DE JUNTAS, CONSEJOS, COMISIONES Y ORGANISMOS SIMILARES

43.—En la orden de concesión de asistencias se determinará el número máximo de sesiones, y la cuantía y con cargo a qué crédito se han de abonar, sin que puedan exceder en cada caso de 125 pesetas para Presidente y Secretario, y 100 pesetas para cada Vocal, ni ser inferiores a 60 y 50 pesetas, respectivamente.

44.—La limitación establecida para el percibo de estas asistencias se refiere a las que corresponden a cada comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo, por tanto, compatible el percibo de estos devengos en varios de esos Organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos corresponde.

45.—En el Libro de Actas se consignarán los miembros que efectivamente asistan a cada sesión, y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de asistencias percibidas durante él por cada uno de ellos.

La cantidad que corresponda percibir por asistencias será liquidada al final de cada mes o al terminar sus trabajos aquellas comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

Para el percibo de asistencias se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarios o de las Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejo de Administración o Ponencias especiales, con el "visto bueno" del Presidente, y especificándose el número total de asistencias que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

DERECHOS DE EXAMEN POR FORMAR PARTE DE TRIBUNALES DE OPOSICIONES O CONCURSOS

46.—La concurrencia personal para formar parte de Tribunales de oposiciones o Concursos justificará la percepción de derechos de examen, que se distribuirán en la siguiente forma:

El 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición o concurso, para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; otro 20 por 100 para el Secretario o Secretarios de los mismos Tribunales; el 45 por 100 se distribuirá entre los restantes Vocales que los constituyan, y un 15 por 100 para satisfacer los gastos de la oposición, ingresándose el sobrante, si lo hubiere, en el Tesoro, en el concepto "Demás recursos". Estos porcentajes se prorratearán en virtud de las asistencias efectivas entre los miembros concurrentes, sea cualquiera su carácter.

Cuando los Tribunales consten sólo de tres miembros, se distribuirá entre ellos, por partes iguales, el setenta y cinco por ciento de lo recaudado, quedando para el Majzen lo que reste del otro 25 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

Cuando no se exijan derechos de examen o éstos no basten para cubrir la cifra mínima de cincuenta pesetas por día de examen a cada miembro del Tribunal, se satisfará por cuenta del Majzen dicha cantidad o la que falte para completarla; cargándose dicho gasto el concepto del Presupuesto en que se consigne crédito para abonar asistencias. Otro tanto se

efectuara con respecto a los gastos que ocasione la oposicion en los mismos casos, de no exigirse derechos de examen o ser insuficientes para satisfacer los porcentajes que se sealan.

Sera compatible el percibo de derechos de examen con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios para formar parte de estos Tribunales.

Los gastos de examen habran de ser debidamente justificados.

47.—Las asistencias a sesiones de Organismos y los derechos de examen por concurrencia a Tribunales de oposicion o concursos seran compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su residencia oficial.

TOPE DE PERCEPCIONES

48.—Para el cumplimiento de lo preceptuado sobre el máximo de remuneraciones a percibir, se llevara en las Intervenciones Delegadas, a cada funcionario, una hoja o ficha donde se anoten las cantidades cobradas mensualmente, con el fin de no rebasar al año el límite máximo señalado. Una vez percibido por un funcionario el total mencionado anteriormente, se ingresarán las cantidades reclamadas a su nombre en el concepto "Demás recursos" del Presupuesto de Ingresos.

DISPOSICIONES FINALES

49.—Todos los devengos de dietas, pluses, viáticos e indemnizaciones por cambio de residencia y traslado de casa regulados en esta disposicion, que se hayan ocasionado durante el último trimestre de cada ejercicio económico, se consideraran como obligaciones correspondientes del Presupuesto siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se cursaron.

ANTICIPO DE DIETAS, PLUSES Y VIATICOS

50.—Los funcionarios que hayan de realizar comisiones percibirán por adelantado de la Habilitación o Pagaduría correspondiente, o que se designe por la Autoridad que ordene aquéllas, el importe aproximado de las dietas o pluses y gastos de viaje que les corresponda, si su duracion fuere por un mes o menos.

Si la visita o comision fuere de más de un mes, se anticiparan las del primer mes, y al recibirse la justificacion del primer anticipo se hara uno nuevo al comenzar un nuevo mes. En casos muy especiales podra anticiparse la totalidad o la mayor parte de estos devengos.

Del mismo modo podran anticiparse los viáticos, en los casos en que se trate de funcionarios que tengan derecho a ellos.

Para justificar el anticipo de dietas y viáticos bastara la presentacion de la orden de la comision o traslado que lleve anejo el disfrute de tales devengos.

Al término de la comision, el funcionario reintegrara el sobrante o percibirá el resto, previa entrega de los documentos justificativos y liquidacion en la Pagaduría correspondiente.

Tetuán, 8 de febrero de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

INDICE ALFABETICO

A	DAHIR	NORMAS
	Artículo	Núm.
Agregaciones		1
Anticipo de dietas, pluses y viáticos		50
íd. de indemnización de traslado		34
Aprobación previa de las comisiones		7
Asignación por representación	2.º	
Asignación de residencia	2.º	
Asignación de residencia eventual	10	28
Asistencia	2-19	
Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, etc.		43 a 45
íd. (orden de concesión de)		43
íd. (su cuantía)		43
íd. (liquidación de)		45
íd. (certificado de)		45
íd. (compatibilidad de)		47
íd. (limitación de)		44
íd. (libro de actas)		45
Automóviles de línea en comisiones		19
Autónomos (Organismos)	24	
Autorización del certificado para las dietas por el Subdelegado		13
Autorización de las comisiones		6
Avión (utilización en las comisiones del)		23-18
B		
Baremos o tablas de distancias. Reglas de aplicación		41 Anexo 6
C		
Cambio de residencia	13	24
Casa Oficial a efectos traslado		26
Carruajes, automóviles de línea etc. en comisiones		19
Categorías de funcionarios		Anexo 1
íd. de funcionarios para viajar		23
Cese de funcionarios	15-17	28-32-2.º-40
Certificado para cobro de dietas		13
íd. para cobro de asistencias		45
íd. para la indemnización traslado		32-2.º
íd. del transporte		32-3.º
íd. del despacho de Aduanas		32-4.º
íd. de asistencias		45
íd. de dietas		13
Clase preferente y normal en viajes		18-23
Clases de tropa al extranjero		Anexo 1

C	DAHIR	NORMAS
	Artículo	Núm.
Clases de tropa de Policía Armada y Guardia Civil		Anexo 1
Cobro de dietas y gastos de locomoción		10
Comienzo de las comisiones		7
Comisiones del servicio	2.º	1
Comisiones con derecho a dietas	4	1
Comisiones (Duración de)	9	1
Comisiones (Prórroga de)	9	
íd. (Autorización de las)		6
íd. con uso de avión		18-23
íd. a personas ajenas a la Administración		2
íd. de carácter urgente		7
íd. habituales		8-9
Compatibilidad de asistencias, derechos examen y dietas		47
Compatibilidad de devengos	22	47
Comisionados no clasificados en una categoría		2
Créditos del Presupuesto para Comisiones ...		1
Cuadros de distancias para viáticos		41 Anexo 6
Cuantía de dietas, pluses, etc.	24	1-21-39-43-46
Cursos	11	
Curso de la solicitud de indemnización traslado		37
D		
Declaración jurada para la indemnización de traslado		32-36-38 Anexo 4
Declaración jurada para reclamación de dietas		11
Definiciones de los diferentes devengos	2	
Departamento para viajes, según categoría funcionarios		23
Derechos de examen	20	46
Derechos de examen (compatibilidad)		47
Derogación preceptos anteriores	25	
Devengos del último trimestre		49
Dietas	2-4	
íd. (su cuantía)		1
íd. en el extranjero	5	20
íd. especiales	12	4
íd. a personas ajenas a la Administración		2
íd. exclusivas de la categ. ^a del funcionario		3
íd. (Anticipo de)		50
íd. (Reclamación y cobro de)		10 al 19 Anexo 2
íd. (de grado superior)		3
íd. en el último trimestre (Reclamación de)		49
íd. a clases de tropa de Policía Armada y Guardia Civil		Anexo 1
íd. a guardas forestales		íd.

D	DAHIR	NORMAS
	Artículo	Núm.
Distancias para viáticos (Cuadro de)		41 Anexo 6
Documentos acreditativos de haber realizado la comisión		12
íd. acreditativos para indemnización traslado		32 Anexo 4
íd. acreditativos para dietas o pluses		íd. 2
íd. acreditativos para viáticos		íd. 3
Duración de las Comisiones	9	1
E		
Economía en los viajes		23
Entrada o salida de la Zona en los traslados		32-4.º
Exámenes (Derechos de)	20	46
Exclusiones para la indemnización de traslado		28
F		
Fallecidos al servicio de la Administración ...		32-2.º
Familia	3	
Familiares de funcionarios (Viáticos a)		39
Familiares de funcionarios fallecidos		32-2.º
Forestales (Dietas a Guardas)		Anexo 1
Funcionarios provisionales		42
íd. de los dos primeros grupos		17
íd. jubilados o retirados		32-2.º
íd. solteros o viudos sin hijos		28
íd. fallecidos		32-2.º
íd. de nuevo ingreso al servicio del Majzen		13-d)-40
íd. con casa oficial		26
íd. Marroquíes		32-2.º
G		
Gastos de acarreos en traslados		32-3.º
íd. de locomoción		10 -a 19
íd. de viaje	2-8	23
Gratificaciones	2	48
Guardas forestales (Dieta a)		Anexo 1
Guardias civiles (Dieta a)		íd.

I	DAHIR	NORMAS
	Artículo	Núm.
Indemnizaciones	2	
íd. especiales		5
íd. por residencia eventual	10	1-21-22
íd. por cambio de residencia	13	24
íd. por traslado de casa	14	25 a 38
íd. traslado (anticipo)		34
íd. traslado a funcionarios que se casen		27
íd. traslado (Exclusiones de)		28
íd. traslado (Plazo de reclamación)		29
íd. traslado (Documentos para solicitarla)		32
íd. traslado (Liquidación de la)		32-35
íd. traslado (Curso de solicitudes de la)		37
íd. traslado (Declaración jurada para la)		32-1.º-38
íd. traslado (Instrucciones complementarias)		31
íd. traslado (Instancia para solicitar la)		32
Intervención delegada que autorizará la documentación		14-15
L		
Libro de actas de sesiones de Juntas, etc.		45
Liquidación de la indemnización de traslado		32-35
íd. de dietas		14-15
íd. de viáticos		14-15-41
Localidades o poblaciones para tipos de dietas		1
Locomoción (gastos de)		10 a 19
M		
Mandos en comisión		1
Mandos de tropas		21
Maniobras, ejercicios, escuelas prácticas, etc.	6	21
Matrimonio de funcionarios	27	16-27
Modelo de hoja de dietas o pluses		Anexo 2
íd. de hoja de indemnizaciones traslado		íd. 5
íd. de hoja de viáticos		íd. 3
íd. de hoja por cambio de residencia		íd. 4

N	DAHIR	NORMAS
	Artículo	Núm.
Normas para Comisiones indemnizables	24	
Nulidad de dietas y pluses	7	
O		
Organismos autónomos	23	
P		
Pagadores de dietas	21	48
Pasaportes de los comisionados		4
Percepción de devengos (Tope de)		14-15-16
Plazo para reclamar la indemnización de traslado		29
id. para justificar el anticipo para el traslado		34
Pluses	2-6	
id. su cuantía	6	21 Anexo 1
id. su anticipo		50
id. en maniobras o Escuelas prácticas		21
id. a Policía Armada y Guardia Civil		Anexo 1
Poblaciones (tipo A.-B.-C) para percibo de dietas		1
id. (tipo A-B-C) para percibo de indemnización residencia eventual...		1
Policía Armada (Dietas y pluses)		Anexo 1
Prescripción de la indemnización traslado		29
Prórroga de comisiones	9	
id. para solicitar indemnización traslado		29
Provisionales (Funcionarios)		42
R		
Reclamación y cobro de viáticos		40
id. y cobro de dietas y gastos locomoción		10
Representación (Asignación de)	2	
Residencia (Asignación de)	2	
id. eventual	10	1-21-22
id. (Cambio de)	13	24
S		
Sancionados	15-17	
Servicios permanentes		1
Solicitud para la indemnización traslado		32-33
Sustituciones de funcionarios		1

T	DAHIR	NORMAS
	Artículo	Núm.
Término de las comisiones del servicio		11
Tope de percepción de devengos	21	48
Transportes utilizados en Comisiones		23
íd. de mobiliario en los traslados		25
Traslado de casa (ver Indemnización)		25 a 38
íd. de casa dentro de la Zona		32-5.º
íd. de familia al extranjero	16	
Tropa al extranjero (Clases de)		Anexo 1
V		
Valoración y liquidación de viáticos		41 Anexo 3
Viajes (Categorías y departamentos para)		23
Viaje (gastos de)	2-8	23
Viajes de incorporación y regreso de la comisión		1
Viáticos	2-16	39-42
íd. en ceses	17	40
íd. entre la Zona y España	18	
íd. su cuantía		39
íd. en el extranjero	16	40
íd. de incorporación a la Zona		40
íd. de regreso a España		40
íd. (valoración y cobro)		40
íd. su anticipo		50
íd. a funcionarios provisionales		42
íd. (valoración y liquidación)		41
íd. a funcionarios que se casen		16
íd. en casos de fallecimiento		16
Visitas habituales de corta duración		9
Vivienda (a efectos de traslado)		32-6.º
íd. oficial (a efectos de traslado)		26

CLASIFICACION DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios de la Administración del Majzen, se clasificarán en grupos con arreglo a las siguientes normas:

PRIMER GRUPO

Alto Comisario.

SEGUNDO GRUPO

Gran Visir, Ministros y Secretarios Generales.

Ministros plenipotenciarios y Jefe de Secretarías.

Delegado General; Interventor e Inspector de Servicios; Asesor jurídico, Abogado del Estado; Interventor Principal de Marina, y Jefes Superiores de Administración Civil.

Delegados de Servicios y Subdelegados.

Presidente, Fiscal y Magistrados de la Audiencia.

Coronel Subinspector de Fuerzas Jalifianas.

TERCER GRUPO

Secretarios de Embajada; Secretario del Protectorado.

Abogado del Estado; Fiscal Principal de la Vivienda; Jefes de Administración Civil de la Administración Civil.

Interventores Territoriales y Comarcales, Tenientes Coroneles y Comandantes; Intérpretes Mayores; Interventores de Fondos; Director de Sanidad; Director Jefe de Seguridad; Comisarios e Inspectores de Policía.

Ingenieros; Arquitectos; Inspector de Correos; Jefe del Servicio de Automovilismo.

Jefe del Servicio de Propiedades; Jefes de Servicios con categoría de Jefes de Administración.

Directores de los Centros de Enseñanza media y similares; Catedráticos y Profesores numerarios, titulares de España de todos los grados de enseñanza; Inspectores de Enseñanza primaria de España.

Abogado Fiscal; Jueces de primera Instancia.

CUARTO GRUPO

Personal del Cuerpo de Telégrafos de España en la Alta Comisaría.

Letrado de la Asesoría Técnico administrativa; Fiscales de la Vivienda; personal con categoría de Jefe de Negociado; Oficiales de la Administración Civil y Auxiliares Mayores del Cuerpo General Administrativo.

Interventores de primera y segunda, Capitanes, Tenientes, Alféreces y personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E. con asimilación o consideración a estos empleos. Intérpretes Traductores e Intérpretes Mayores de la Escala Auxiliar; Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Químicos, Agentes de Policía, Jefes Servicios Penitenciarios y Jefes de Prisiones de primera y segunda.

Ayudantes de la Ingeniería civil; Aparejadores con títulos de España.

Topógrafos.

Jefes de las Oficinas Regionales de Economía y Destacadas; Peritos Agrícolas con título de España.

Profesores adjuntos y auxiliares de todos los Centros de Enseñanza con título de España; Maestros Nacionales de España.

Jueces de Paz; Secretario de la Audiencia; Secretarios de la Administración de Justicia y sus asimilados.

QUINTO GRUPO

Cuerpo de Cuttab; Auxiliares de Bibliotecas y Archivos; Auxiliares de Escuelas Primarias; Manipuladores de Telégrafos; Técnicos de Señales Marítimas; Auxiliares de todos los Ministerios de la Administración Civil de España; Maestros de Obras; Celadores de Minas; Auxiliares de la Escuela de Bellas Artes; Auxiliares de Educación Física; Oficiales de Turismo; Calculadores de Meteorología; Jefes de Sección y Talleres de Automovilismo; Auxiliares del Cuerpo General Administrativo de la Zona; Auxiliares Facultativos de Ingeniería Civil.

Suboficiales y personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E. con asimilación o consideración a estos empleos. Taquígrafos, personal administrativo auxiliar; Intérpretes de la Escala Auxiliar y del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber y Practicantes.

SEXTO GRUPO

Porteros; Ordenanzas; Mecánicos; Conductores; Capataces figurados en el Artículo primero de los distintos Títulos del Presupuesto; Mozos de Laboratorios; Inspectores de Red Meteorológica; Celadores de Puertos; Vigias de Semáforos; Carteros; Matronas de Aduanas; Auxiliares Marroquíes de Archivos y Bibliotecas; Alguaciles; Mozos de Estrado y Oficio; Guías de Turismo.

Sanitarios, Comadronas, Enfermeras, Mecánicos desinfectores, Mecánicos, Cocineros, Ordenanzas, Mozos, Auxiliares marroquíes de primera y segunda de Policía, Fotógrafos, personal subalterno de los Servicios Penitenciarios.

En caso de desplazamiento al extranjero en comisión del servicio de personal de las Clases de Tropa de Tierra, Mar y Aire, se le aplicarán los devengos correspondientes al sexto grupo.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Brigadas y Sargentos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico percibirán "plus" en lugar de dietas, cuando así proceda, con arreglo a esta disposición, y en la cuantía indicada.

El personal de las clases de tropa de la Guardia Civil y los cabos y policías de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Resguardo de Aduanas y Guardas Forestales, percibirán la dieta de 25 pesetas o el "plus" de 15 pesetas, según proceda, por razón del servicio.

El personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire incluidos como tal en los distintos Títulos del Presupuesto, se clasificarán en los grupos señalados para los de sus mismos empleos.

El personal del Gran Visirato y Ministerios y demás funcionarios no especificados en los anteriores Grupos, se clasificará en el que por analogía le corresponda, atendiendo a la categoría personal que ostente y función que desempeñe.

PAGADURIA DE

DIETAS O PLUSES Y GASTOS DE LOCOMOCION

Don
 Declara bajo juramento, los siguientes extremos:
 Categoría administrativa: Grupo:
 Sueldo personal (con independencia de cualquier otro devengo):
 Residencia oficial:
 Autoridad que declaró indemnizable la comisión:
 Objeto de la misma:
 Mes y año de la realización del servicio:
 Días invertidos en la comisión, según itinerario al dorso:
 Recorridos efectuados ⁽¹⁾:

Timbre
de la
declaración
jurada

De	a	Kms.	pesetas	} TOTAL PESETAS
De	a	íd.	íd.	
De	a	íd.	íd.	
De	a	íd.	íd.	
De	a	íd.	íd.	
De	a	íd.	íd.	

Y para que conste, y a los efectos de reclamación de las dietas y gastos de locomoción, firma la presente en _____ a _____ de _____ de 195
 (2) *EL INTERESADO,*

Don _____ Subdelegado de la Delegación
 de (o Secretario de la Audiencia o Juzgado de) ⁽³⁾
CERTIFICO: Que vistos los documentos acreditativos presentados por Don _____
 , que ha desempeñado la comisión del Servicio, ha invertido _____ días en la misma
 Tetuán, de _____ de 195

Sello de la Delegación o Tribunal

Timbre del certificado

Examinado y conforme, debiendo limitarse la liquidación a las siguientes CANTIDADES LIQUIDADAS

Dietas con pernoctación.....	ptas.
Dietas sin pernoctación.....	íd.
Gastos de locomoción.....	íd.
TOTAL.....	íd.

Sello de la Intervención Delegada

Núm. Tetuán, de _____ de 195
EL INTERVENTOR DELEGADO,

LIQUIDACION

Días de dietas con pernoctación.....	ptas.
Días de dietas sin pernoctación.....	íd.
Total	íd.
6 % impuesto sobre sueldos (del 50 %/o).....	íd.
Líquido.....	íd.
Gastos de locomoción ⁽⁴⁾	íd.
TOTAL LIQUIDO A PERCIBIR.....	íd.

Importa esta liquidación la cantidad de _____ ptas. líquidas
 (En letra) _____ a _____ de _____ de 195
EL PAGADOR HABILITADO,

Timbre del recibo

Conforme con la liquidación anterior.
 Recibí su importe:
EL INTERESADO,

(Véase a la vuelta)

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Imp. del Majzen.-Tetuán

Timbre de la
Declaración
Jurada

Núm.

Pagaduría de

VIATICOS

Don

Declara bajo juramento, los siguientes extremos:

Categoría administrativa: Grupo:

Residencia oficial anterior:

Residencia oficial a donde se traslada:

Disposición de nombramiento o traslado:

Esposa:

Hijos menores:

Hijas solteras:

No habiendo efectuado el traslado por cuenta del Estado, Provincia o Municipio.

Y para que conste y a los efectos de reclamación de viáticos, firmo la presente en

Conforme y certifico:

(1) EL JEFE DEL SERVICIO (o Delegado de)

(Firma)

Gastos de viaje que le corresponden, según disposiciones reglamentarias, a razón de

ptas. km. y

ptas. milla.

KILOMETROS

MILLAS

De a
De a
De a

Total y

Importe de Kms. a ptas. Ptas

Importe de Millas a ptas. Ptas

Total que corresponde al funcionario.... Ptas

Derechos por familia

Esposa a ptas. Ptas

hijos ptas. Ptas

Total de la familia Ptas

TOTAL GENERAL Ptas

Son pesetas
(En letra)

de de 195
EL PAGADOR-HABILITADO,

EXAMINADO Y CONFORME:
Núm.

Tetuán, de de 195
EL INTERVENTOR DELEGADO,

Conforme con la liquidación anterior.

(2) Recibí su importe:
EL INTERESADO,

(Véase a la vuelta)

1).—La conformidad del Jefe de Servicio lleva aparejada la responsabilidad consiguiente en el caso de inexactitud de alguno de los extremos de la declaración jurada del funcionario.

Cuando el viaje sea efectuado por Jefes de Servicio, dará su conformidad el Delegado correspondiente; para lo cual, podrán exigir a los interesados cuantas comprobaciones precisen.

2).—Al percibo de la cantidad se pondrá el timbre móvil correspondiente, conforme al Impuesto del Timbre (art. 18 del Reglamento del Timbre de 8 de Agosto de 1924, modificado por Dahir de 8 de febrero de 1941).

Este ejemplar deberá ser firmado por el interesado y entregarse a la Pagaduría o Habilitación para justificación del pago.



CERTIFICACION DEL JEFE DEL SERVICIO

ON _____
CERTIFICO, BAJO MI RESPONSABILIDAD (6), la plena exactitud de todos los extremos
a que se contrae la declaración jurada que antecede.

_____ de _____ de 195_____

(Firma)

INFORME Y LIQUIDACION DE LA INTERVENCION DELEGADA

El solicitante _____, al disfrute de la indemnización por
traslado de casa por _____

El Interventor Delegado que suscribe le considera incluido en el grupo _____
con derecho al abono de _____ kgs.

Practicada la liquidación reglamentaria, le corresponde:

TOTAL QUE PUEDE ABONARSE AL INTERESADO ... _____ ptas.

Tetuán, _____ de _____ de 195_____

Conforme con la liquidación anterior:

EL INTERVENTOR DELEGADO,

Recibí su importe,
EL INTERESADO,

Timbre
del recibo

- (1) Cuando sea independiente de su categoría administrativa.
- (2) Táchese lo que corresponda.
- (3) Cuando se trate de funcionarios procedentes de Cuerpos de España que cesen voluntariamente en la Zona.
- (4) Sí o no.
- (5) Cuando se trate de funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Servicios de la Administración de la Zona.
- (6) Norma 36: «La inexactitud en los datos que figuren en la declaración jurada, además de la responsabilidad personal que pueda determinar si hubiere intención dolosa, producirá la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas por esta causa, y en el caso de que no pudieran hacerse efectivas en el directamente responsable, vendrán obligados a abonarlas los Jefes que den el informe prevenido, cuando lo hubieran emitido sin la debida justificación».
- (7) Cuando se trate de funcionarios procedentes de Cuerpos de España.

NOTAS

- 1.ª — Todos los documentos deberán reintegrarse con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Impuesto del Timbre de la Zona, adhiriéndose, además, el sello «Pro-Mutilados».
- 2.ª — En los casos de solicitud de anticipo del 50 por 100 de la indemnización por traslado de casa, se extenderá este impreso adaptándolo a aquella modalidad, sin perjuicio de extender posteriormente un segundo impreso, en la forma correspondiente, al solicitar el abono total de dicha indemnización, una vez efectuado el traslado.
- 3.ª — Cuando, por haber contraído matrimonio el funcionario, se trate del traslado del menaje y ajuar de casa de su esposa, se adaptará el impreso a esta modalidad, haciéndose constar, al final de la declaración jurada, el hecho de no haber percibido nunca indemnización por traslado de casa, con aseveración, en el certificado, del Jefe del Servicio.
- 4.ª — En los casos de traslado voluntario, el interesado hará constar al final de la declaración jurada, con la aseveración, en el certificado, del Jefe del Servicio, que no ha percibido indemnización alguna por traslado del mismo carácter en el transcurso de los tres años anteriores a la fecha de obtención de su actual destino.
- 5.ª — Se extenderán adecuadamente todos los datos de ambos ejemplares del cuestionario, firmándolos. Los puntos del mismo que, en determinados casos, no se ajusten a una situación particular, serán objeto de las oportunas aclaraciones, si son precisas, no siéndolo, irán seguidos de una raya que inutilice el espacio en blanco.
- 6.ª — Los viáticos y la indemnización por cambio de residencia tendrán su trámite peculiar e independiente de la indemnización por traslado de casa.
- 7.ª — En las facturas y recibos de gastos de transporte y acarreo, deberán reseñarse la patente y tarjeta de identidad del expedidor.

Que no ha percibido ni percibirá indemnización alguna por cambio de residencia en el traslado a que se contrae la presente declaración jurada con cargo al Presupuesto del Estado español, Provincia o Entidades municipales u otras, cualquiera que sea su carácter, que implique duplicidad.

_____ de _____ de 195____
(Firma)

Timbre del Majzen
en la
certificación

CERTIFICACION DEL JEFE DEL SERVICIO

Don _____

CERTIFICO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, la plena exactitud de todos los extremos a que se contrae la declaración jurada que antecede.

_____ de _____ de 195____
(Firma)

INFORME Y LIQUIDACION DE LA INTERVENCION DELEGADA

El Interventor Delegado que suscribe, considera al interesado incluido en el grupo _____

Practicada la liquidación reglamentaria, le corresponde:

_____ días de dietas a _____ ptas. para el solicitante.....

Derechos por familia

_____ días de dietas a _____ ptas. por _____ personas.. .. .

TOTAL A ABONAR AL INTERESADO ... _____ ptas.

Tetuán, _____ de _____ de 195____

Conforme con la liquidación anterior:

EL INTERVENTOR DELEGADO,

Timbre del recibo

Recibí su importe,
EL INTERESADO,

- 1) Táchese lo que corresponda.
- 2) Cuando se trate de funcionarios procedentes de Cuerpos de España que cesen voluntariamente en la Zona.
- 3) Sí o no.
- 4) Cuando se trate de funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Servicios de la Administración de la Zona.

BAREMOS DE DISTANCIAS

BAREMO NUMERO UNO

Distancias desde Algeciras hasta los puntos que se indican

Albacete	725	Por Alcázar de San Juan
Alicante	902	idem
Almería	484	" Bobadilla-Guadix
Avila	858	" Madrid
Badajoz	624	" Córdoba-Almorchón.
Barcelona	1.429	" Madrid-Zaragoza-Caspe
Bilbao	1.301	" Madrid-Miranda de Ebro
Burgos	1.107	" Madrid-Venta de Baños
Cáceres	636	" Córdoba-Almorchón-Lérida
Cádiz	434	" Bobadilla-Utrera
Castellón	1.006	" Alcázar-Valencia
Ciudad Real	614	" Córdoba-Manzanares
Córdoba	303	
Coruña	1.575	" Madrid-Segovia
Cuenca	846	" Aranjuez
Granada	301	" Bobadilla
Guadalajara	801	" Madrid
Gerona	1.529	" Madrid-Barcelona
Huelva	453	" Bobadilla-Sevilla
Huesca	1.163	" Madrid-Zaragoza
Jaén	350	" Bobadilla-Puente Genil
León	1.151	" Madrid-Segovia
Lérida	1.274	" Madrid-Zaragoza
Logroño	1.227	" Madrid-Casetas
Lugo	1.460	" Madrid-Monforte
Madrid	744	
Málaga	248	" Bobadilla
Murcia	907	" Alcázar de S. Juan-Chinchilla
Orense	1.435	" Madrid-Monforte
Oviedo	1.291	" Madrid-León
Pamplona	1.238	" Madrid-Casetas-Castejón
Palencia	1.028	" Madrid-Venta de Baños
Pontevedra	1.574	" Madrid-Redondela
Salamanca	1.015	" Madrid-Medina del Campo
Santander	1.247	" Madrid-Palencia
San Sebastián	1.358	" Madrid-Miranda
Segovia	845	" Madrid
Sevilla	343	" La Roda
Soria	988	" Madrid-Torralba
Tarragona	1.340	" Zaragoza-Reus

Teruel	1.100	" Alcázar-Valencia
Toledo	705	" Castillejos
Valencia	937	" Alcázar de San Juan
Valladolid	981	" Madrid-Segovia
Vitoria	1.230	" Madrid
Zamora	1.028	" Medina del Campo
Zaragoza	1.085	" Madrid
Cartagena	973	" Alcázar de San Juan
Ferrol	1.596	" Madrid-Betanzos
Gijón	1.321	" Madrid-León
Irún	1.376	" Madrid-San Sebastián
Port-Bou	1.596	" Madrid-Barcelona
Vigo	1.567	" Madrid-Redondela

BAREMO NUMERO DOS

Distancias desde Málaga hasta los puntos que se indican

Albacete	617	Por Alcázar de San Juan
Alicante	794	idem
Almería	377	" Moreda
Avila	749	" Madrid
Badajoz	513	" Córdoba-Almorchón
Barcelona	1.320	" Madrid-Zaragoza-Caspe
Bilbao	1.192	" Madrid
Burgos	998	" Madrid
Cáceres	525	" Córdoba-Almorchón-Mérida
Cádiz	324	" Bobadilla-Utrera
Castellón	898	" Alcázar-Valencia
Ciudad Real	506	" Córdoba Manzanares
Córdoba	196	
Coruña	1.466	" Madrid-Monforte
Cuenca	738	" Aranjuez
Granada	193	" Bobadilla
Guadalajara	692	" Madrid
Gerona	1.420	" Madrid-Barcelona
Huelva	345	" La Roda-Sevilla
Huesca	1.054	" Madrid-Zaragoza
Jaén	243	" Bobadilla-Campo Real
León	1.042	" Madrid
Lérida	1.165	" Madrid-Zaragoza
Logroño	1.118	" Madrid-Casetas
Lugo	1.351	" Madrid-Monforte
Madrid	635	
Murcia	799	" Alcázar de San Juan
Orense	1.326	" Madrid
Oviedo	1.182	" Madrid
Pamplona	1.129	" Madrid-Casetas
Palencia	919	" Madrid

Pontevedra	1.465	"	Madrid-Monforte-Redondela
Salamanca	906	"	Madrid-Medina del Campo
Santander	1.138	"	Madrid
San Sebastián	1.249	"	Madrid
Segovia	736	"	Madrid
Sevilla	235	"	La Roda
Soria	879	"	Madrid-Torralba
Tarragona	1.231	"	Madrid-Zaragoza-Reus
Teruel	992	"	Alcázar-Valencia
Toledo	597	"	Castillejos
Valencia	829	"	Alcázar de San Juan
Valladolid	872	"	Madrid
Vitoria	1.121	"	Madrid
Zamora	919	"	Madrid
Zaragoza	976	"	Madrid
Cartagena	866	"	Alcázar de San Juan
Ferrol	1.487	"	Madrid-Betanzos
Gijón	1.212	"	Madrid
Irún	1.266	"	Madrid-San Sebastián
Port-Bou	1.487	"	Madrid-Barcelona
Vigo	1.458	"	Madrid-Redondela

BAREMO NUMERO TRES

Distancias desde Cádiz hasta los puntos que se indican

Albacete	708	Por Alcázar de San Juan
Alicante	886	idem
Almería	565	" Utrera-La Roda-Morera
Avila	840	" Madrid
Badajoz	455	" Sevilla-Zafra
Barcelona	1.411	" Madrid-Zaragoza-Caspe
Bilbao	1.283	" Madrid
Burgos	1.089	" Madrid
Cáceres	469	" Sevilla-Zafra-Aljucén
Castellón	989	" Alcázar-Valencia
Ciudad Real	597	" Córdoba-Manzanares
Coruña	1.557	" Madrid
Córdoba	284	" Sevilla
Cuenca	828	" Aranjuez
Granada	382	" Utrera-La Roda-Bobadilla
Gerona	1.511	" Madrid-Betanzos
Guadalajara	783	" Madrid
Huelva	263	" Sevilla
Huesca	1.145	" Madrid-Zaragoza
Jaén	385	" Marchena-La Roda
León	1.133	" Madrid
Lérida	1.256	" Zaragoza
Logroño	1.209	" Madrid-Casetas

Lugo	1.442	"	Madrid-Monforte
Madrid	726	"	Sevilla
Málaga	324	"	Utrera-Bobadilla
Murcia	890	"	Alcázar de San Juan
Orense	1.417	"	Madrid-Monforte
Oviedo	1.273	"	Madrid-Palencia
Pamplona	1.220	"	Madrid-Casetas
Palencia	1.010	"	Madrid
Pontevedra	1.556	"	Madrid-Monforte-Redondela
Salamanca	725	"	Zafra-Cáceres
Santander	1.229	"	Madrid
San Sebastián	1.340	"	Madrid
Segovia	827	"	Madrid
Sevilla	153		
Soria	970	"	Madrid-Torralba
Tarragona	1.322	"	Madrid-Zaragoza-Reus
Teruel	1.083	"	Alcázar-Valencia
Toledo	688	"	Castillejos
Valencia	920	"	Alcázar de San Juan
Valladolid	963	"	Madrid
Vitoria	1.212	"	Madrid
Zamora	794	"	Zafra-Palencia
Zaragoza	1.067	"	Madrid
San Fernando	14		
Cartagena	957	"	Alcázar de San Juan
Ferrol	1.578	"	Madrid-Betanzos
Gijón	1.303	"	Madrid-Palencia
Irún	1.457	"	Madrid-San Sebastián
Port-Bou	1.578	"	Madrid-Barcelona
Vigo	1.549	"	Madrid-Redondela

BAREMO NUMERO CUATRO

Distancias marítimas entre los puntos que se expresan

a).—Entre puntos de la Península y de Marruecos

30 km De Algeciras a Ceuta	16	millas
" Algeciras a Tánger	30	"
" Cádiz a Ceuta	75	"
" Cádiz a Tánger	60	"
" Cádiz a Larache	82	"
" Cádiz a Arcila	70	"
211 km " Málaga a Melilla	114	"
" Almería a Melilla	96	"

b).—Entre los puertos de Marruecos

De Ceuta a Peñón de Vélez	66	millas
" Ceuta a Puerto Capaz	53	"

" Ceuta a Melilla	130	"
" Ceuta a Villa Sanjurjo	80	"
" Ceuta a Uad-Lau	33	"
" Ceuta a Río Martín	19	"
" Melilla a Cabo de Agua	28	"
" Melilla a Villa Sanjurjo	61	"
" Melilla a Torres de Alcalá	80	"
" Melilla a Peñón de Vélez	29	"
" Río Martín a Melilla	124	"
" Río Martín a Uad-Lau	15	"
" Río Martín a Puerto Capaz (P. Pescadores) ...	37	"
" Río Martín a Torres de Alcalá (V. Jordana) ...	54	"
" Río Martín a Villa Sanjurjo	73	"
" Torres de Alcalá a Villa Sanjurjo	19	"
" Tiguisa a Ceuta	39	"

c).—*Entre puertos de Canarias y la Península**Línea Cádiz-Las Palmas*

De Cádiz a Santa Cruz de la Palma	747	millas
" Sta. Cruz de la Palma a Sta. Cruz de Tenerife	105	"
" Sta. Cruz a Las Palmas	55	"
<hr/>		
Total Cádiz-Las Palmas	907	"

Línea directa

De Cádiz a Santa Cruz de la Palma	747	"
" Cádiz a Santa Cruz de Tenerife	720	"
" Cádiz a Las Palmas	473	"

Distancias interinsulares y con Cabo Juby

De Arrecife a Puerto de Cabras	35	"
" Puerto de Cabras a Las Palmas	100	"
" La Palmas a Sta. Cruz de Tenerife	55	"
" Las Palmas a Cabo Juby	140	"

d).—*Entre puertos de Baleares y la Península**Línea Valencia-Mahón*

De Valencia a Ibiza	150	millas
" Ibiza a Palma de Mallorca	73	"
" Palma de Mallorca a Mahón	105	"
<hr/>		
Total	328	"

Línea directa

De Valencia a Ibiza	103	millas
" Valencia a Palma de Mallorca	150	"
" Formentera a Ibiza	15	"
" Cabrera a Palma	28	"

BAREMO NUMERO CINCO

Distancias terrestres entre los puntos del Protectorado

a).—Carretera principal de Tetuán-Melilla

De Tetuán a Ben Karrich	14 klms.
" " a Zinat	18 "
" " a Zoco Arbáa	35 "
" " a Dar Acoba	51 "
" " a Puente Fomento	56 "
" " a Xauen	61 "
" " a Dárdara	66 "
" " a Bab Taza	80 "
" " a Zoco el Had de Beni Derkul	96 "
" " a Akusán	126 "
" " a Tamarot	148 "
" " a Imasinen	177 "
" " a Bab-Tizichen	181 "
" " a Targuist	211 "
" " a Zoco el Tenin de Beni Hadifa	237 "
" " a Axdir (caseta de la G. Civil)	275 "
" " a Villa Sanjurjo	282 "
" " a Einzoren	285 "
" " a Herraiz	287 "
" " a Zoco Arbáa de Taurit	323 "
" " a Talamagai	333 "
" " a Zoco el Telata de Azilat	344 "
" " a Azid de Midar	358 "
" " a Bufarcut	365 "
" " a Dar Drius	374 "
" " a Tistutin	397 "
" " a Monte Arruit	417 "
" " a Zeluán	427 "
" " a Tahuima	434 "
" " a Nador	440 "
" " a Melilla	454 "

a).—Carreteras derivadas de la principal Tetuán-Melilla

De Zinat a Zoco Telata de Beni Ider	17 klms.
" Dar Acoba a Talambot	30 "
" Dárdara a Draa el Asef	13 "
" " a Zoco el Had de Agadir el Kruch	23 "
" " a Tanacob	26 "
" " a Mexerah	46 "
" " a Tefar	62 "
" " a Taatof	78 "
" " a Alcazarquivir	93 "

" Dárdara a Zoco el Jemis de Haraiak	35	"
" Bab-Taza a Puente del Melha	29	"
" " a Zoco el Telata de Beni Ahamed ...	45	"
" " a Ankod	39	"
" " a Medina	54	"
" " a Zoco el Sebtz de Beni Jaled	83	"
" Imasinen a Azib el Ketama	15	"
" " a Zoco el Telata de Ketama	25	"
" " a Bab Tizi	31	"
" " a Zoco el Had de Ikkauen	44	"
" Bab Tizichen a Puerto Capaz	54	"
" Targuist a Zoco el Jemis de Beni Bufrah	27	"
" " a Yasiren	44	"
" " a Torres de Alcalá	35	"
" " a Alcazaba Snada	42	"
" " a Zoco el Had de Ruadi	48	"
" " a Tizi Ketab	12	"
" " a Zerkat	24	"
" " a Admán	46	"
" " a Taberrán	64	"
" " a Tizi Ifri	24	"
" " a Zoco el Tenin de Beni Amart	37	"
" " a Amaru Said	48	"
" Zoco Tenin de Beni Hadifa a Tamasín	20	"
" Villa Sanjurjo a Izmoren	11	"
" Bufarcut a Tafersit	5	"
" " a Zoco el Jemis de Tensamán	26	"
" " a Annual	33	"
" Dar Drius a Ben Tieb	9	"
" " a Quebdani	26	"
" " a Afrau	48	"
" " a Zoco Telata de Bu Bekar	19	"
" " a Zoco el Sebu de Ain Amar	42	"
" " a Ain Mora	60	"
" Tistutin a Afsó	28	"
" Tistutin a Hasi Uensga	48	"
" Zeluán a Kasi Berkán	30	"
" " a Mexerá Sfa	45	"
" " a Karn Ziacha	55	"
" " a Mexerá Kelila	63	"
" " a Zaio	27	"
" " a Puente Internacional	39	"
" Tahuima a Zoco el Arbaa	15	"
" Tahuima a Cabo de Agua	38	"
" Nador a Segangan	8	"
" Nador a Ishafan	24	"
" Melilla a Zoco el Had	7	"
" Melilla a Sammar	28	"

b).— *Carretera principal Tetuán-Ceuta y derivadas de la misma*

De Tetuán a Río Martín	11 klms.
" " a Malalién	11 "

"	"	a Castillejos	34	"
"	"	a Ceuta	43	"
"	"	a Uad Lau	60	"

c). — *Carretera Tetuán-Larache-Alcazarquivir*

De Tetuán	a Laucién	10	klms.
"	" a Fondak	25	"
"	" a Dar Xaui	43	"
"	" a Siuana	52	"
"	" a Megaret	74	"
"	" a Zoco el Tenin de Yamani	81	"
"	" a Zoco el Jemis	99	"
"	" a Larache	107	"
"	" a Aumara	125	"
"	" a Puente el Kerman	142	"
"	" a Alcazarquivir	150	"

d). — *Carretera principal Tetuán-Arcila:*

De Tetuán	a Regaía	45	klms.
"	" a Puente Internacional	64	"
"	" a Zoco el Had	76	"
"	" a Arcila	89	"

e). — *Carretera principal Tetuán-Tánger:*

De Tetuán	a Borch	44	klms.
"	" a Tánger	56	"

c, d, e). — *Derivadas de estas tres últimas carreteras:*

De Laucién	a Zoco el Jemis	13	klms.
"	Laucién a Alcázar Seguer	43	"
"	Borch a Melusa	8	"
"	Megaret a Zaarora	35	"
"	Megaret a Zoco el Jemis de Beni Haroch	29	"
"	Megaret a Tazarok	49	"
"	Larache a Zoco el Telata de Reixana	18	"
"	Larache a Aulef	32	"
"	Larache a Arcila	36	"
"	Alcazarquivir a Yumáa el Tolba	15	"
"	Alcazarquivir a Zoco el Arbáa	20	"

Distancias por Ferrocarril:

De Ceuta	a Tetuán	41	klms.
"	Larache a Alcazarquivir	40	"

REGLAS DE APLICACION DE LOS BAREMOS ANTERIORES

Tratándose de pueblos de España, se tendrá en cuenta que la distancia entre los mismos y los del Protectorado será siempre, a los efectos de

liquidación, la menor que aparezca en los Baremos, y que la percepción de las distancias, cuando el punto inicial o final de trayecto sea un pueblo no comprendido en los cuadros, se hará por los encargados de practicar la liquidación, tomando como base la capital de la provincia que corresponda, y sumando o restando los kilómetros que medien entre ésta y el punto de origen o destino, según la situación del mismo en la vía férrea, a cuyo fin las oficinas liquidadoras tomarán los datos correspondientes de la Guía de Ferrocarriles.

Tratándose de puntos situados en la Zona del Protectorado, la única regla que ha de seguirse al practicar las liquidaciones de Viáticos y los funcionarios al hacer recorridos en comisiones de servicios, y, como consecuencia, reclamar los gastos de viaje realizados en los mismos, es la de que ha de considerarse siempre como distancia entre dos puntos cualesquiera, la distancia más corta entre ellos, determinada según los Baremos anejos.

Para ello, cuando se trate de puntos del Protectorado (en cuyo territorio se han considerado las distancias a los efectos del Baremo, suponiendo en Tetuán el kilómetro 1 de todas las carreteras que de él parten), se tendrá en cuenta:

1.º—Que la distancia de un punto cualesquiera a Tetuán, si ese punto está en una de las carreteras principales, será la distancia que señale el Baremo; y si estuviera en una carretera de las llamadas derivadas, la distancia a Tetuán será la suma de la distancia del punto, al poblado de la carretera principal más próximo, más la distancia de ese poblado a Tetuán.

2.º—Que la distancia entre dos puntos, asentados en una misma carretera principal, será la diferencia de sus distancias respectivas a Tetuán.

3.º—Que la distancia entre dos puntos cualesquiera, asentados en dos carreteras principales diferentes, será la suma de las distancias respectivas a Tetuán.

4.º—Que la distancia entre dos puntos, asentados en dos carreteras secundarias de otras dos principales diferentes, será la suma de las distancias respectivas a las carreteras principales, más las distancias de esos puntos de cruce a Tetuán.

5.º—Que la distancia entre dos puntos, asentados en dos carreteras secundarias de otra misma principal, será la suma de sus distancias respectivas a la carretera principal, más la distancia entre los dos puntos de cruce entre sí.

6.º—Que durante el período de tiempo que media entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero —y hasta tanto que no haya carretera que permita la comunicación entre todos los puntos de la Zona durante el invierno, en que la carretera de Tetuán-Melilla se halla cortada por las nieves —podrá hacerse la liquidación de Viáticos, y hacer los funcionarios viajes en comisión de servicio, por vía marítima, siempre que el funcionario tenga que ir de un punto situado al Oeste del Llano Amarillo a otro situado al Este de Targuist, utilizando, inexcusablemente, la línea marítima de Ceuta-Villa Sanjurjo-Melilla o viceversa, de no designarle en el nombramiento otra línea.

7.º—Podrá, en cualquier tiempo, practicarse la liquidación por vía marítima, a petición de los funcionarios, siempre que la liquidación a practicar no suponga una cantidad superior a la que se le hubiese practicado de hacer el viaje por tierra.

REGLA ADICIONAL

Para el cómputo de distancias, en los casos de viáticos al extranjero, se aplicarán, con carácter supletorio, las tablas establecidas al efecto por la Presidencia del Gobierno de la Nación protectora.

RECTIFICACION

El modelo de impreso por Indemnización por cambio de residencia debe ser Anexo núm. 4.

El modelo de impreso por Indemnización por traslado de cese debe ser Anexo núm. 5.

